

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00133	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Auto 440 CGP	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00135	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ	Auto niega emplazamiento	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto agrega despacho comisorio CON OPOSICION A LA ENTREGA	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00253	Ejecutivo Singular	WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA	FREDY ANDRES GOMEZ CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00297	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	MARIA PASCUAS	Auto decide recurso Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Auto pone en conocimiento	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00392	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA SA	JESUS GIOVANNI HERRERA ORTIZ	Auto declara ilegalidad de providencia Auto declara sin efectos los autos del 07 de mayo de 2022 que libra mandamiento y decreta medida y el auto del 15 de diciembre de 2021 que requiere, y niega mandamiento	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00398	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00399	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ROBER FABIAN BONILLA ROA	Auto resuelve renuncia poder	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00404	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	JAVIER VALLEJO MESA	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00451	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JHONATAN GONZALEZ FUENTES	Auto requiere	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00476	Ejecutivo Singular	JAIRO MORENO LANCHEROS	WILSON VEGA SILVA	Auto Designa Curador Ad Litem	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00488	Ejecutivo Singular	ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto resuelve pruebas pedidas Y FIJA FECHA PARA EL 21 DE JULIO DE 2022 A LAS 03:00 PM. PRUEBA GRAFOLOGICA	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00493	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	BEATRIZ HELENA NORIEGA	Auto pone en conocimiento DE LOS RESULTADOS A LAS MEDIDAS DECRETADAS	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00504	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ	Auto requiere	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00554	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	MIGDONIA LENEY CALDERON SILVA	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00642	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	PABLO ALFONSO VERDUGO SALCEDO	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00662	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JULIAM ALBERTO PELAEZ RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA 440 Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00662	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JULIAM ALBERTO PELAEZ RAMIREZ	Auto requiere	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00664	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto 440 CGP	09/06/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00133-00

La parte demandante **CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO**, identificada con NIT **900.342.783-0** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO** identificado con c.c. **55.150.430** y **CARLOS JAVIER SARMIENTO PÉREZ** identificado con c.c. **19.287.274**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*cuotas de administración*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por conducta concluyente, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO** identificado con c.c. **55.150.430** y **CARLOS JAVIER SARMIENTO PÉREZ** identificado con c.c. **19.287.274**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$250.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
DEMANDADA: CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00135-00

Al despacho para resolver la solicitud de ordenar el emplazamiento al demandado, a lo cual no se accederá, por cuanto el demandante no allega la certificación de la empresa de correos Surenvíos señalada en su solicitud.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Allegado el Despacho Comisorio 001, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, se procede a agregar el mismo al expediente, poniendo en conocimiento la misma a las partes.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 338

Neiva, 16 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.
Radicación.	41-001-41-89-005-2021-00136-00.
Demandante.	Edilma María Cadena Yucuma.
Demandado.	Jorge Eliecer Sánchez Parada.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 001.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
001	28

Con el propósito de que sean incorporados al proceso los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, a través de comunicación electrónica, se adjuntan en formato PDF, los siguientes archivos:

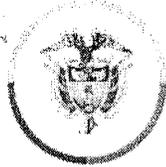
- Demanda de restitución de inmueble arrendado.
- Anexos demanda de restitución de inmueble arrendado.
- 2021-00136 Traslado excepciones.
- Acta audiencia virtual restitución cadena vs yucuma rad 201-00136 (condena)

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector segundo de Policía urbano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Observado lo peticionado por la parte y al observar que no se ha hecho entrega material del inmueble objeto de controversia, procede el Despacho a comisionar en cumplimiento de la orden impartida en la audiencia del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado:R-03001-202204619-CONTROL Id: 516601 Folios: 5 Anexos: 0
Fecha: 11-febrero-2022 09:28:26 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: NELSON PATIÑO PERDOMO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRS
SubSerie: Tipo Documental: PETICION - VENTANILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO Nro. 001

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que mediante auto adiado el 03 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ACTA – AUDIENCIA ÚNICA (art. 392 y 443 del Código General del Proceso)

Rad. 2021-00136-00

PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCION de EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ en contra de
JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA.

Neiva, 03 de diciembre de 2021

PERSONAS QUE INTERVINIERON (nombre y calidad):

- EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ, parte demandante
- MATEO MONROY GUTIERREZ, apod. sustituto.

DOCUMENTOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA AUDIENCIA:

Ninguno.

SENTENCIA

- 1) DECLARAR que entre EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, en calidad de arrendadora, y JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, en calidad de arrendador, existió desde el día once (11) de noviembre de 2009, un Contrato de Arrendamiento de predio urbano sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.
- 2) DECLARAR que el demandado incurrió en mora e incumplió en el pago parcial de los cánones o rentas de arrendamiento acordados, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y el pago total de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 3) DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, como consecuencia del incumplimiento enunciado anteriormente.
- 4) DECLARAR que JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, por el incumplimiento generado, deberá pagar a la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.
- 5) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA a restituir a la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.
- 6) ORDENAR la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la Señora EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, de conformidad con el Artículo 384 del Código de General del Proceso, comisionando para efectuarlo.
- 7) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA al pago de las costas que se originen en el presente proceso en favor de la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Como agencias en derecho tásense en la suma de \$500.000 MCTE.
- 8) MULTAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 9) QUEDAN NOTIFICADOS en estrados.
- 10) CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



SC

RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
Juez

/Ampo.-



Fwd: DESPACHO COMISORIO 001, VR-2021-00136. PRACTICA DILIGENCIA DE ENTREGA. DE NO SER COMPETENTE PARA RESOLVER. REMITIR A QUIEN LO SEA.

1 mensaje

Atención al Ciudadano <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

11 de febrero de 2022, 16:23

Para: NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 11 feb 2022 a las 10:45

Subject: DESPACHO COMISORIO 001, VR-2021-00136. PRACTICA DILIGENCIA DE ENTREGA. DE NO SER COMPETENTE PARA RESOLVER. REMITIR A QUIEN LO SEA.

To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>, alcaldia@alcaladianeiva.gov.co <alcaldia@alcaladianeiva.gov.co>

Cc: monroycuellarasociados@gmail.com <monroycuellarasociados@gmail.com>

DESPACHO Nro. 001

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que mediante auto adiado el 03 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente

en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,

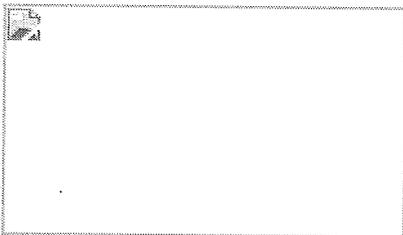
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

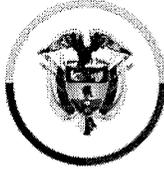
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Observado lo peticionado por la parte y al observar que no se ha hecho entrega material del inmueble objeto de controversia, procede el Despacho a comisionar en cumplimiento de la orden impartida en la audiencia del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

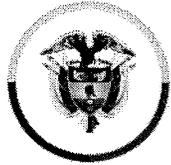
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

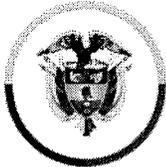
Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO Nro. 001

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que mediante auto adiado el 03 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ACTA – AUDIENCIA ÚNICA (art. 392 y 443 del Código General del Proceso)

Rad. 2021-00136-00

PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCION de EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ en contra de JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA.

Neiva, 03 de diciembre de 2021

PERSONAS QUE INTERVINIERON (nombre y calidad):

- EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ, parte demandante
- MATEO MONROY GUTIERREZ, apod. sustituto.

DOCUMENTOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA AUDIENCIA:

Ninguno.

SENTENCIA

- 1) DECLARAR que entre EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, en calidad de arrendadora, y JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, en calidad de arrendador, existió desde el día once (11) de noviembre de 2009, un Contrato de Arrendamiento de predio urbano sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.
- 2) DECLARAR que el demandado incurrió en mora e incumplió en el pago parcial de los cánones o rentas de arrendamiento acordados, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y el pago total de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 3) DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, como consecuencia del incumplimiento enunciado anteriormente.
- 4) DECLARAR que JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, por el incumplimiento generado, deberá pagar a la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.
- 5) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA a restituir a la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.
- 6) ORDENAR la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la Señora EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, de conformidad con el Artículo 384 del Código de General del Proceso, comisionando para efectuarlo.
- 7) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA al pago de las costas que se originen en el presente proceso en favor de la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Como agencias en derecho tásense en la suma de \$500.000 MCTE.
- 8) MULTAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 9) QUEDAN NOTIFICADOS en estrados.
- 10) CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/Ampo.-

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

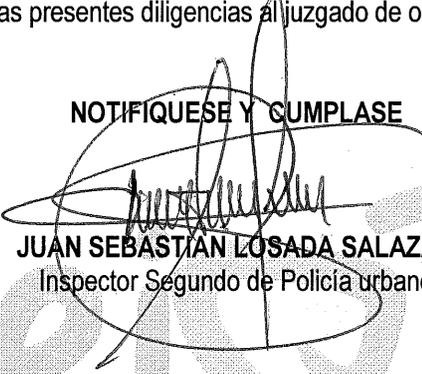
AUTO

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

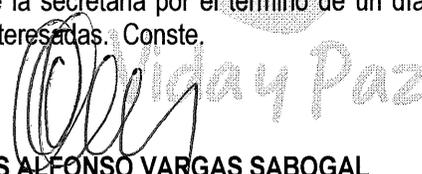
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Ordo de pequeñas causas y comp. múltipel DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 001 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 11 de marzo de 2022, a las 7:30 a.m., para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

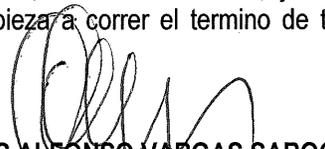
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN SEBASTIÁN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía urbano

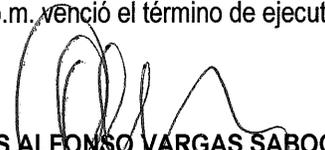
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 1 de marzo de 2022.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 005-2022, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 2 de marzo de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 1 de marzo del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 7 de marzo de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 04 de marzo del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva 2 de Marzo 2022

Oficio No.

Señores:
Jorge Eliecer Sánchez parada

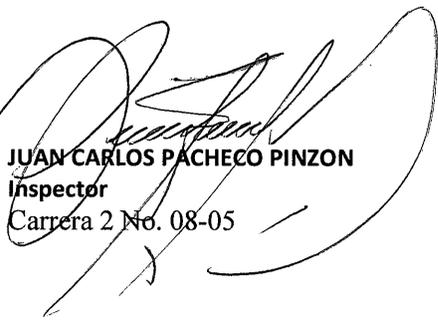
Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

REF. DILIGENCIA RESTITUCION DE INMUEBLE
Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples
Despacho Comisorio No. 001

Teniendo en cuenta que en esta oficina se encuentra el despacho de la referencia, procedente del Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, en donde ordena la diligencia de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE el cual usted ocupa actualmente, ubicado en Carrera 16ª # 50-73 DEL BARRIO ALAMOS NORTE esquina, de la ciudad de Neiva, junto con Comedidamente me permito solicitarle hacer entrega voluntaria a este despacho, entregando las llaves de la misma, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el juez. Si usted incumple la orden impartida este despacho, junto con la Fuerza Pública, realizara el desalojo, informándole que de no estar presente este despacho de conformidad con los articulo 112 y 113 del Código General del Proceso, nos faculta realizar el allanamiento a su predio, el cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo.

De esta orden se enviara copia al CAI más cercano para que de acompañamiento al demandante para los fines pertinentes.

Atentamente,


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
 Inspector
 Carrera 2 No. 08-05

Vida y Paz
 Luisa Fernanda Sanchez
 1079 172708
 2 Marzo - 2022

RE: Referencia: Despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SAN...

1 mensaje

MENEV RADIC-VU <menev.radic-vu@policia.gov.co>

6 de mayo de 2022, 15:35

Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Dios y patria
Buenas Tardes
Me permito informar que su requerimiento

!! FUE RADICADO CON EL NUMERO !!

GE-2022-005930-MENEV SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO PARA ENTREGA BIEN INMUEBLE CARRERA 16AN 50 73

De: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 15:01

Para: MENEV RADIC-VU <menev.radic-vu@policia.gov.co>

Asunto: Referencia: Despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SANCHEZ...

Oficio ISPU No. 292

Neiva, 6 de mayo de 2022

Teniente Coronel:
ALEXANDER RIAÑO LIZARRALTE
Comandante estación Neiva
menev.radic-vu@policia.gov.co
Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, Rad. 41-001-41-89-005-2021-00136-00.

Asunto: Solicitud de acompañamiento diligencia de entrega de inmueble.

Cordial saludo,

Con el fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, localizado en la **Carrera 16 a No. 50 - 73 de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por el señor (a) **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se ordene a quien corresponda asignar una patrulla para que brinden acompañamiento a esta Inspección en el desarrollo de la diligencia programada para el día **miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **7:30 a.m.**, la cual contará con la asistencia de funcionarios de la personería municipal y de la parte actora.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector de Policía Urbano 1a Categoría
Dirección de Justicia
Secretaría de Gobierno
Alcaldía de Neiva

Referencia: Despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, Rad. 41-001-41-89-005-2021-00136-00 / Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de inmueble.

1 mensaje

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

6 de mayo de 2022, 15:34

Para: contactenos@personerianeiva.gov.co

Oficio ISPU No. 293

Neiva, 6 de mayo de 2022

Doctor:

KLEIVER LAUREANO OVIEDO FARFAN

Personera municipal

Calle 8 No. 12 – 22

contactenos@personerianeiva.gov.co

E. S. D.

Referencia: Despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, Rad. 41-001-41-89-005-2021-00136-00.

Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, localizado en la **Carrera 16 A No. 50 – 73 barrio Álamos Norte de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por el señor (a) **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, de manera comedida me permito requerir se designe un funcionario para que asista a la diligencia programada para el **miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 7:30 a.m.**

Punto de encuentro Centro Comercial Los Comuneros tercer piso.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 294

Neiva, 6 de mayo de 2022

Señor:

JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
 Carrera 16 A No. 50-73 b/ Álamos Norte
 Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, Rad. 41-001-41-89-005-2021-00136-00.

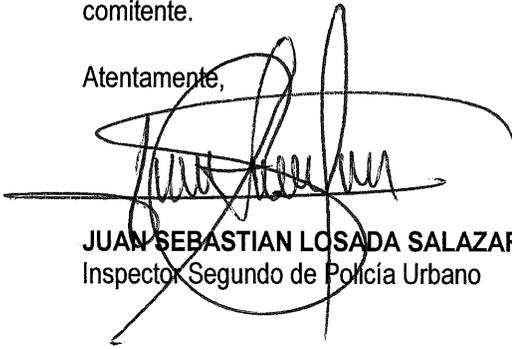
Asunto: Comunicación diligencia de entrega de inmueble.

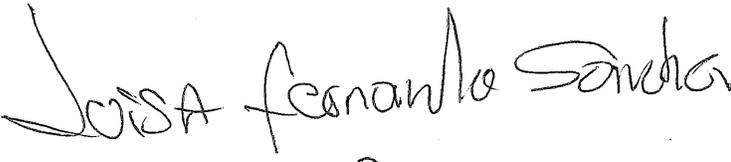
Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la Carrera 16 A No. 50 – 73 barrio Álamos Norte de esta ciudad**, con el propósito de evitar molestias, se le requiere para que desocupe voluntariamente y haga entrega inmediata de llaves del inmueble a esta Inspección.

Se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, conforme lo programado por el despacho se adelantará la diligencia el día **miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 7:30 a.m.**, la cual contará con el acompañamiento de la fuerza pública, un funcionario de la Personería Municipal de Neiva y el apoderado de la parte demandante; en caso de no estar presente, este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de comisión, lo cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano


 079 172708

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

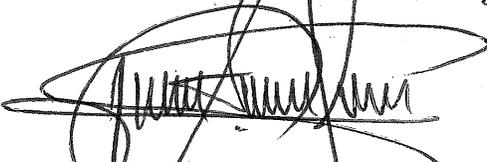
DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 11 del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022), hora: 8:00 A. M. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** ordenada por el **JUZGADO Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, mediante despacho comisorio No. 001 dentro del proceso propuesto por **EDILMA MARIA CADENA YUCUMA** contra **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA** siendo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) **GUILLERMO MATEO MONTOY GUTIERREZ**. Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar Administrativo y con la asistencia de la parte actora **GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 1.075.279.580 de Neiva H. con T.P. No. 304784 del C.S de la J. nos trasladamos al inmueble ubicado en Carrera 16 No. 50-73 del barrio Alamos Norte de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: **LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA** quien se identificó con la C.C. No. 1.079.172.708 de C/legra H. a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinear el inmueble objeto de la presente diligencia: La presente diligencia cuenta con el acompañamiento de la doctora **MARLY FERNANDA CASANOVA BRAND**, profesional Universitaria de la Personería de Neiva, Acto seguido se procede a describir el inmueble así: se trata de un bien inmueble en el cual funciona el establecimiento de comercio con razón social el Cura lavadero de moto, el cual cuenta con una pared en la parte posterior del predio, con una pared mediana en el costado norte estructura en tubos metálicos, y arce en perfil metálico, que sostiene una cubierta en lamina de zinc, se observa que el inmueble se encuentra sin cerramiento laterales ni frontal en el momento de la diligencia se encuentra desarrollando la actividad económica de lavadero con motocicleta en su interior y personal que labora en el mismo, así mismo se observa empleados para el servicio despinchado, los pisos del inmueble en cemento cuenta con los servicios públicos alcantarillado, energía eléctrica, el agua se extrae a través de Aljibe, los linderos son: por el Norte en Longitud 12.50 metros, con el lote A-4, por el Sur en longitud 13,90 metros con el lote A-8, por el Oriente en longitud 8.00 metros con el lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública, y por el Occidente en Longitud 8.00 metros con protección la vía carrera 16. una vez descrito y alineado el bien inmueble objeto de la comisión y atendiendo la solicitud de intervención presentada por el doctor **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, con cedula de ciudadanía 79.276.072 de Bogotá tarjeta profesional 72895 quien aporta en la diligencia poder conferido por **LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA**, en calidad de tercera poseedora procede el Despacho a reconocerle personería jurídica para actuar y le concede el uso de la palabra por el término de quince minutos quien dijo: Acepto el poder y en nombre de **LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA**, me opongo a la diligencia de entrega del bien descrito por su despacho, conforme al Art. 309 del CIGIP. así: Primero en consulta de proceso que entrego al despacho y acta de audiencia que obra en el despacho comisorio demuestro que mi representación no forma parte de los extremos de los procesos y contra ella surte efecto la sentencia. Segundo, le muestro los actos posesorios con declaración jurada de **FREDY SANCHEZ** empleado de lavadero de moto quien da fe que **LUISA SANCHEZ**, es poseedora del predio y lo explota económicamente certificado por el acta de **JHONANTAL ALBA** donde.....

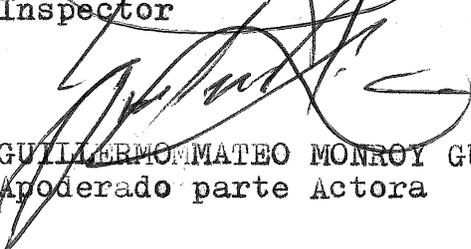
.....consta actos posesorio de LUISA SANCHEZ, como uso del predio recibido utilidades etc. factura de LLANOS POZOS sobre mantenimiento del Alge que beneficia al predio otra factura de la misma empresa sobre el mantenimiento de los gatos hidraulico instalado en el predio, certificacion de ASPROQUIN, sobre venta a la poseedora del producto para lavadero de motor de esta direccion desde marzo de 2021, recibos de pago de celaduria de los meses de febrero y marzo de 2022, por la opositora a ARTURO ARCE por celaduria del predio en total entrego once (11) con los que demuestro actos posesorio sobre el predio y que constituye la prueba sumaria de posesion que exige la obra citada. por ultimo como la oposicion se presenta sobre la totalidad del inmueble motivo de entrega ruego darle la aplicacion al numeral 7 del Art. 309 del C.G.P., para que el Juez de conocimiento resuelva de fondo. seguidamente el Despacho corre traslado de la oposicion de la parte actora representada por el doctor GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ, por el termino de quince minutos; quien dijo, Pretende el abogado de LU(SA FERNANDA SANCHEZ, persona no reconocida dentro del proceso de restitucion de bien inmueble arrendado seguido contra el señor JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA quien funje en calidad de arrendatario en calidad EDILMA MARIA CADENA YUCUMA, dentro de la litis que se identifica con el numero radicado 2021136, esta representacion se radico demanda el 5 de febrero de 2021, junto con los soporte de contrato de arrendamiento y factura de pago de canones de arrendamiento de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2021, no obstante los meses Abril, Mayo Junio julio Agosto fueron cancelado de manera parcial y para el año 2022 en su totalidad fueron incumplido el pago de los meses de los canones de arrendamiento hasta lo que llevamos corrido de 2022, pretende el abogado alegar la aparicion de una tercera persona que no fue reconocida dentro del proceso y quien ni siquiera fue mencionada dentro de la contestacion de la demanda oportunidad procesal pertinente que la dicha tercera hubiera hecho valer sus derechos como tal aportando los elementos probatorios para que fuera el Juez Quinto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, quien le otorgara la razon en virtud de los principio del debido proceso derecho de defensa y seguridad juridica ultimo principio que tendria el Despacho de la Inspeccion de policia hacer valer toda vez que seguridad juridica, existiendo de por medio una orden judicial que debe acatarse. de los anterior allego copia integral de la demanda con sus respectivo anexos y asi como tambien de la contestacion de la demanda en donde el Despacho puede vislumbrar lo antes anotadas. por ultimo esta representacion aclara que notificada la realizacion de la audiencia de la parte demandada no asistio dejando esta materia entrever que ni siquiera existe motivo para la oposicion pues no ha hecho valer ni materializar sus derechos dentro del procesos sub-examine. D conformidad por lo anterior solicito para en el caso tal fuera en sede judicial esta litis incorporar el testimonio de la señora VIVIANA ANDREA SANCHEZ, identificada con la cedula No. 1.075.234.381 de Neiva H., resideo en la calle 51 No. 18B-04 Barrio Alamos Norte, dentro del material probatorio aportado por el abogado tampoco se vislumbra propia de contrato de arrendamiento ni siquiera de documento que pudiera soporte algun tipo de relacion juridica entre el señor JORGE ELIECER SANCHEZ, y la señora LUISA FERNANDA (PARADA,) SANCHEZ PARADA, quien evidentemente por la similitud de los apellidos tiene un vinculo filial con el demandado demostrando asi la mala fe en el actuar del señor JORGE ELIECER al ejercer en la oposicion a la entrega de quien legitimamente es el propietario como demuestra en la escritura y certificado de libertad y tradicion que se aporta. (como) El Despacho se permite dejar constancia que los documentos enviados por la parte actora seran remitidos al correo electronico instituido en el transcurso del dia direccion electronica JUANS.LOSADA(a)ALCALDIANEVA!GOV!COM, Continuando con la diligencia se considera pertinente pronunciarse por la parte actora en aras de salvaguardar los principios rectorios del debido proceso y seguridad juridica, al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 309 del C.G.P., el cual establece las reglas a la que se somete las oposiciones a la diligencia entrega e precisa que conforme al numeral 2 puede oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien y contra la sentencia no produzca efectos, siempre y cuando alegue hechos constitutivos de oposicion y presente pruebas siquiera sumarias que lo demuestre. asi mismo cuando la diligencia es practicada por el comisionado y la oposicion se refiera a todos los bienes objetos de ella es deber remitirla de manera inmediata al juzgado de origen. Asi las cosas le esta vedado a esta Inspeccion asumir competencias que son atribuible al Juez que conoce el presente asunto, por tal razon teniendo en cuenta la oposicion ejercida por la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA, a travez de apoderado y encontraste los argumentos presetado por la parte

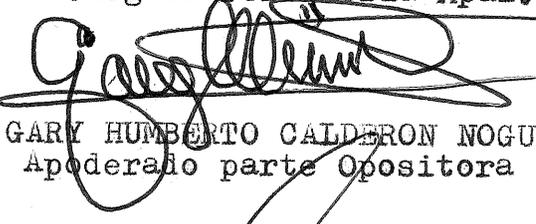
DESPACHO COMISORIO 001, EMITIDO PPR EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLES DE NEIVA.

.....ACTORA no lesdable a la Inspeccion desistimarla razon por la cual procedera a devolver el despacho comisorio al Juzgado de Origen con el fin de que resuelva la oposicion presentada, la anterior desicion es notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

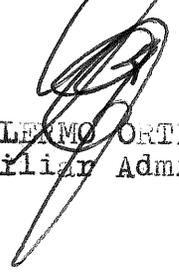

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector


Dra. MARLY FERNANDA CASANOVA BRAND
Delegada Personeria Mpal.


GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ
Apoderado parte Actora


GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
Apoderado parte Opositora


LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA
Quien Ejerce Oposicion


LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS
Auxiliar Administrativo

F- 1-

17

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 10 de Mayo de 2022 - 11:35:19 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900520210013600

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	- JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA

Contenido de Radicación

Contenido
LLEGO A REPARATO EL 08 DE FEBRERO DEL 2021 SECUENCIAL 528 SE RADICO Y EJECUTAN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Abr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE ACLARAR AUTO			02 May 2022
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 08:22:50.	01 Abr 2022	01 Abr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	AUTO DECIDE RECURSO	REPONE AUTO Y MODIFICA LIBRA MANDAMIENTO			31 Mar 2022
28 Mar 2022	AL DESPACHO	5 RESOLVER			28 Mar 2022
10 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 10:18:21.	11 Mar 2022	11 Mar 2022	10 Mar 2022
10 Mar 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INFORME DE DIRECCION DE JUSTICIA DE NEIVA			10 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO REMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL			25 Mar 2022
05 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DÍA 04.03.2022 SE RECIBE RESPUESTA A DESPACHO COMISORIO POR PARTE DE DIRECCION DE JUSTICIA DE NEIVA			05 Mar 2022
03 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO BOGOTA NO TOMA NOTA			03 Mar 2022
03 Mar 2022	TRASLADO DE REPOSICION CGP		07 Mar 2022	09 Mar 2022	03 Mar 2022
25 Feb 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIOS 0417 Y 0418 COMUNICA MEDIDA CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE			25 Feb 2022
23 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA RECURSO DE REPOSICION			24 Feb 2022
23 Feb 2022	TRASLADO DE REPOSICION CGP		25 Feb 2022	01 Mar 2022	23 Feb 2022
17 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2022 A LAS 09:15:45.	18 Feb 2022	18 Feb 2022	17 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO DECRETA	OFICIOS 0417 Y 0418			17 Feb 2022

	MEDIDA CAUTELAR				
17 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2022 A LAS 09:14:51.	18 Feb 2022	18 Feb 2022	17 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	EJECUTIVO DE SENTENCIA			17 Feb 2022
11 Feb 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	DESPACHO COMISORIO 001 CON COPIA AL DEMANDANTE			11 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 13:25:44.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				10 Feb 2022
03 Feb 2022	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS - ART 446 NUM. 2 CGP		07 Feb 2022	09 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 08:47:35.	04 Feb 2022	04 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO ORDENA COMISIÓN	DESPACHO 001 AL INSPECTOR POLICÍA URBANO DE NEIVA			03 Feb 2022
02 Feb 2022	AL DESPACHO	5 RESOLVER			02 Feb 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y LANZAMIENTO.			02 Feb 2022
06 Dic 2021	ACTA AUDIENCIA	EL VIERNES 03/12/2021 SE LLEVA A CABO AUDIENCIA. SE DECLARA QUE ENTRE LAS PARTES EXISTIO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO URBANO. SE DECLARA QUE EL DDO INCURRIO EN MORA EN EL PAGO PARCIAL DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO. DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO QUE SE MENCIONA. DECLARAR QUE EL DDO DEBE CANCELAR \$500.000.00 POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL. CONDENAR AL DDO A RESTITUIR EL INMUEBLE A LA DTE. SE ORDENA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE, COMISIONANDO TAL DILIGENCIA. SE CONDENA EN COSTAS AL DDO. SE MULTA AL DDO POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA. QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.			06 Dic 2021
23 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 06:45:26.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
23 Sep 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA EL VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9 DE LA MAÑANA, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA UNICA.			23 Sep 2021
28 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DECORREN TRASLADO EXCEPCIONES			28 Jul 2021
22 Jul 2021	TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO ART. 391 CGP		26 Jul 2021	28 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTO DEMANDA POR INTERMEDIO DE APODERADO			22 Abr 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 13:31:46.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				25 Feb 2021
08 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/02/2021 A LAS 12:57:37	08 Feb 2021	08 Feb 2021	08 Feb 2021

REFERENCIA PERSONAL Y DE TRABAJO

Neiva, martes 10 de Mayo de 2022

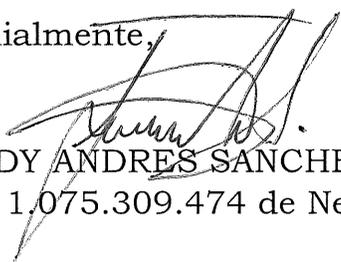
El suscrito FREDY ANDRES SANCHEZ TORRES, mayor de edad y domicilio en Neiva, me permito expedir la siguiente certificación:

- Conozco a la señora LUISAFERNANDA SANCHEZ PARADA, con la C.C. 1.079.172.708 de Campoalegre (H), por motivos de amistad y de carácter laboral, hace más de tres años.
- Informo que yo le lavo motos - le trabajo hace más de 14 meses en su lavadero de motos ubicado Neiva, en la carrera 16 A No. 50-73, Barrio Álamos Norte.
- Sé que LUISAFERNANDA SANCHEZ PARADA es poseedora del predio y de este lavadero de motos porque no le paga arriendo a nadie, cobra las lavadas, me paga por cada lavada de moto, paga los servicios públicos y al celador. También tiene una ventica de bebidas y comestibles y manda hacer los mantenimientos a la maquinaria del lavadero.

Notificación.

Dir. Calle 45 No. 22 - 76 Barrio Los Pinos de Neiva.

Cordialmente,



FREDY ANDRES SANCHEZ TORRES
C.C. 1.075.309.474 de Neiva

REFERENCIA PERSONAL

Neiva, lunes 9 de Mayo de 2022

Me permito dejar constancia bajo juramento:

1. Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **LUISAFERNANDA SANCHEZ PARADA**, mayor de edad y domiciliada en la Neiva, identificada con la C.C. 1.079.172.708 de Campoalegre (H), por motivos de trabajo.
2. Que le trabajo hace más de un año en el establecimiento comercial lavadero de motos ubicado en el departamento del Huila, municipio de Neiva, Barrio Álamos Norte en la carrera 16 A No. 50-73.
3. Me consta que ella es poseedora del predio, cobra los servicios a las motos, paga las comisiones a los empleados y se beneficia de las ganancias.

Atentamente,



JHONATAN STIVEN ALBA BECERRA

C.C. 1.081.517.468 de Neiva

Dir. Asentamiento Loma de san pedro parte media de Neiva.

F5

4

21

LLANOS POZOS DEL HUILA

VENTA DE MATERIALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN - ELÉCTRICOS
HIDRÁULICOS - PINTURAS - BOMBAS NUEVAS Y DE SEGUNDA

SURY SADDAY MEDINA GÓMEZ
NIT. 7.703.331 No Responsable de I.V.A
CARRERA 8C # 25 - 35 B/ JOSÉ EUSTASIO RIVERA
Cel. 321 391 5871 Neiva (Huila)

64

FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE VENCIMIENTO CREDITO FACTURA DE VENTA
DIA MES AÑO DIA MES AÑO CONTADO

Comprador (a): Luisa Sanchez Parada
Nit: 1.079.172.708 Tel: 3115781052
Dirección: Carrera 16A #50 - 73 Neiva

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIDAD	VALOR TOTAL
	Mantenimiento y limpieza del Aljibe y mantenimiento de la bomba del Aljibe.		
	y mantenimiento de motobomba de labrado	\$1.300.000	
ABONO \$	SALDO \$	TOTAL \$	6.300.000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del E.T.

FIRMA DE RECIBIDA Y ACEPTADA A ENTERA SATISFACCIÓN
Luisa Fernando Sanchez
cc. 1079172708

FIRMA VENDEDOR
[Firma]
cc. 770333
NEIVA

F6

5 2

LLANOS POZOS DEL HUILA

VENTA DE MATERIALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN - ELÉCTRICOS
HIDRÁULICOS - PINTURAS - BOMBAS NUEVAS Y DE SEGUNDA

SURY SADDAY MEDINA GÓMEZ
NIT. 7.703.331 No Responsable de I.V.A
CARRERA 3C # 25 - 35 DE JOSÉ EUSTASIO RIVERA
Cot. 321 391 5871 Neiva (Huila)

99

FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE VENCIMIENTO CREDITO FACTURA DE VENTA
DIA MES AÑO DIA MES AÑO CONTADO

30 JUL 22

Comprador (a): Luisa Sanchez Parada
Nit: 1.079.172.708 Cayo Atarraye
Dirección: Casa nro 103 calle 50 Neiva

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIDAD	VALOR TOTAL
	Manejo de tres gatos hidraulicos, empa- quetados, sellos, manguer- as a todo costo.	\$600.00	
ABONO \$	SALDO \$	TOTAL \$	1.800.000

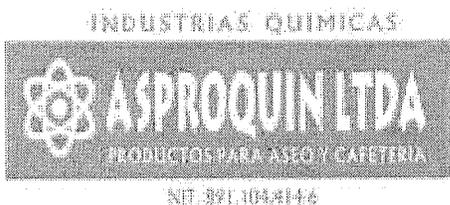
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según
Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del E.T.

FIRMA DE RECIBIDA Y ACEPTADA A ENTERA SATISFACCIÓN
Luisa Sanchez Parada
C.C. 1079 172 708

FIRMA VENDEDOR
[Firma]
C.C. 7703331
NEIVA

F7

6²³



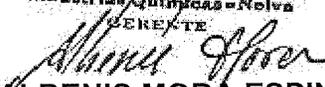
CERTIFICA:

Que la señora **LUISA FERNANDA SANCHEZ**, con **C.C. No. 1.079.172.708** del lavadero ubicado en la Cra. 16 A No. 50-73 Alamos Norte, es cliente de **INDUSTRIAS QUÍMICAS ASPROQUIN LTDA.** Desde marzo de 2021 a la fecha (1 año y 2 meses) en productos para el aseo y cafetería efectuando sus pagos de forma oportuna y eficiente.

Nos permitimos recomendarlos como excelente cliente conforme han cumplido con lo establecido en las condiciones comerciales y frente a sus obligaciones ha demostrado un buen hábito de pago.

Dado a solicitud expresa del interesado, a los 10 días del mes de Mayo 2022, en la ciudad de Neiva.

Atentamente

ASPROQUIN LTDA.
Industrias Químicas - Neiva
GERENTE

ALBENIS MORA ESPINOSA
Representante Legal

Industrias Químicas **ASPROQUIN LTDA.**
Calle 2 No. 15-01 Tel. 8667420 870 48 85 870 24 22
www.asproquinaseo.com Email: Asproquinltda@hotmail.com
Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Neiva Marzo 2022

RECIBIDO DE: Luisa fernanda Sanchez \$600.000

DIRECCIÓN: Cra 16 A 50-73 Neiva

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cientos mil pesos

POR CONCEPTO DE: pago Beladuria Nortuna lavadero

Moto Cra 16 A 50-73. DE 1 Marzo 2022

CHEQUE No. al 30 marzo de 2022

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
	Luisa fernanda 1079 172708			 CC 19316124 Bogotá Quin Restrepo CARLOS S.C. ARTURO ARCE TOVAR.
	Quin pago			

7 702124 70495 >

F9

Bts

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: febrero 28 DE 2022

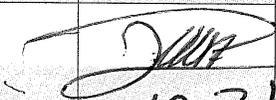
RECIBIDO DE: JUSA fernanda Sanchez \$600.000

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): 600.000

POR CONCEPTO DE: celaduria mes febrero moto lavado 2022

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				 cc. 19.316124 Bts CARLOS ARTURO ARCE TOVAR C.C. / INT.

7 702124 470495 >



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Señores

INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO Y/O JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva.

Ref. despacho comisorio No. 001 emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
 Proceso Verbal Sumario de restitución de inmueble propuesto por EDILMA MARIA CADENA YUCUMA contra JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA.
 Rad. 41001418900520210013600.

LUIS FERNANDA SANCHEZ PARADA, mayor de edad y domiciliada en la Neiva, identificada con la C.C. 1.079.172.708 de Campoalegre (H), me permito manifestar a su despacho que otorgo poder Especial, amplio y suficiente al abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 79.276.072 de Bogotá D.C., T.P. 72.895 del C.S. de la J., para que represente como tercera poseedora se oponga en la diligencia de entrega de inmueble arrendado, que efectuara el inspector de policía de Neiva, respecto de la diligencia de entrega del predio localizado en la carrera 16 A No. 50 – 73 del Barrio Álamos del municipio de Neiva.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y demás que por ley se le asignen.

Cordialmente,

LUIS FERNANDA SANCHEZ PARADA
 C.C. 1.079.172.708 de Campoalegre (H).

Acepto,

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
 C.C. 79.276.072 de Bogotá
 T.P. 72.895 del C.S.J.
 Correo Electrónico. misabogados@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10414935

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: LUISA FERNANDA SANCHEZ PARADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1079172708 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa Fernanda Sanchez



pkz9q6yy2vlq
10/05/2022 - 15:22:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9q6yy2vlq



SOPORTES PROBATORIOS DILIGENCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO . DTE EDILMA MARIA CADENA. DDO. JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA

1 mensaje

MONROY CUELLAR <monroycuellarasociados@gmail.com>

11 de mayo de 2022, 15:42

Para: "juans.losada@alcaldianeiva.gov.co" <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

De manera atenta y con el respeto acostumbrado, actuando en calidad de apoderado de la señora **EDILMA MARIA CADENA**, en consonancia con la diligencia de restitución adelantada el día once (11) de mayo de 2022, procedo a incorporar los documentos mencionados en la oposición efectuada en el desarrollo de la misma, a saber :

- Demanda de restitución de bien inmueble arrendado
- Anexos demanda de restitución de bien inmueble arrendado
- Traslado de la excepciones propuestas por la parte demandada
- Acta de audiencia virtual celebrada el día tres (3) de diciembre de 2021.

Sin otro en particular,

--



GUILLERMO MATEO MONROY GUTIÉRREZ

Asesor Jurídico

Email: monroycuellarasociados@gmail.com

Web: monroycuellar.com

Telf: 3124017851- 3103093270

4 adjuntos

-  **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO EDILMA MARIA CADENA YUCUMA..pdf**
362K
-  **ANEXOS DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.pdf**
8760K
-  **2021-00136 TrasladoExcepciones.pdf**
12625K
-  **ACTA AUD VIRTUAL REST DE CADENA VS YUCUMA RAD 2021-00136 (CONDENA).pdf**
305K

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO. Neiva (H), noviembre 11 de 2009.

Entre los suscritos a saber: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.169.044 de Neiva, quién en adelante se llamará LA ARRENDADORA y el Señor JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.784 de Campoalegre (H) quien en adelante se llamará el ARRENDATARIO, se ha celebrado el contrato de arrendamiento de un terreno urbano ubicado en la Carrera 16 a No. 50-73 del Barrio Álamos Norte Esquina, jurisdicción del Municipio de Neiva (H), lote con una extensión aproximada de 105.6 mts²; predio alinderado de la siguiente forma: Por el NORTE: en longitud 12.50 metros con el Lote A-4; Por el SUR en longitud 13.90 metros con el Lote A-8; Por el ORIENTE en longitud 8.00 metros con vía pública y por el OCCIDENTE en longitud 8:00 metros con protección de la vía carrera 16. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, la ARRENDADORA concede al ARRENDATARIO el goce del predio mencionado la instalación de un lavadero de motos y monta llantas. **SEGUNDA.- VALOR CANON, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar a la ARRENDADORA por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) en Neiva Huila o donde lo ordene la ARRENDADORA. **TERCERA.- DURACIÓN Y FECHA INICIO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 24 meses, contados a partir del 10 de diciembre de 2009. Como se dijo el ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble el uso exclusivo para instalación de un lavadero de motos y monta llantas y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de la ARRENDADORA. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a la ARRENDADORA para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del ARRENDATARIO, la ARRENDADORA podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el ARRENDATARIO. Igualmente el ARRENDATARIO se obliga para con la ARRENDADORA a) Cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales vigentes que se requieren para los inmuebles en arrendamiento de calidad Rural, incluidas en las disposiciones legales vigentes. b) Mantener en perfecto estado y conservación, cuidar tanto de su composición como de la debida limpieza del área que es objeto del contrato. c) Realizar las reparaciones locativas que se requieran para su normal y debido uso, a su costa renunciando expresamente a hacer cualquier reclamación por este concepto, como son el mantenimiento de las cercas de alambre, y la estantería llámese artificiales o naturales y como de los broches y puertas de tranca que sirven de acceso d) Pagar en la forma prevista en las cláusulas señaladas en el contrato el canon de arrendamiento. e) Restituir al termino del presente contrato el bien arrendado y los otros que lo conforman en el mismo estado en que se le entrego, salvo por su normal deterioro generado por el debido uso. f) Conservar permanentemente el bien arrendado en perfectas condiciones de mantenimiento ambiental, vías de acceso, libres de contaminación química, basuras y malos olores. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los usos, costumbres y servidumbres. EL ARRENDATARIO se obliga a la terminación del contrato a devolver a la ARRENDADORA el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. **QUINTA. REPARACIONES Y MEJORAS:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas y mejoras para el correcto funcionamiento del negocio que se va a instalar, mejoras que son autorizadas mediante el presente contrato y las cuales no se descontarán del canon de arrendamiento ni se cobrarán al finalizar el presente contrato y no podrá realiza otras sin el consentimiento escrito de la ARRENDADORA. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) DEL ARRENDADOR: 1. LA ARRENDADORA hace entrega material del inmueble al ARRENDATARIO a la fecha y firma del presente contrato de arrendamiento, en buen estado, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en

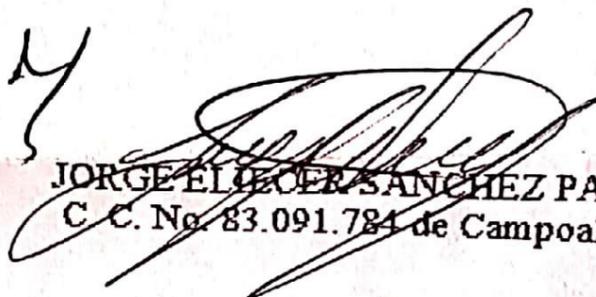
buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. EL ARRENDATARIO, restituirá el inmueble en las mismas condiciones en que se le fue entregado, en ningún caso el arrendador será responsable por el pago de conexiones que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso, No hacer mejoras al inmueble diferentes a las autorizadas sin previa autorización de la arrendadora. Si las hiciere serán de propiedad de este. SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato las de Ley y especialmente las siguientes: a) POR PARTE DEL ARRENDADOR: 1. La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del ARRENDADOR. 3. Las mejoras, cambios que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del ARRENDATARIO que afecte la tranquilidad ciudadana. B) POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1. Los actos del ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 2. El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la Ley o el contrato. PARAGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA.- MORA: Cuando el ARRENDATARIO incumple el pago de la renta en la oportunidad y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del C. C. 424 del C. P. C, y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten sustituyan. NOVENA.- PREAVISO: Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la Ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. DECIMA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/cte., a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el ARRENDADOR podrá cobrar acumulativamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, y las demás cantidades dejadas de pagar por el ARRENDATARIO, la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. DECIMA PRIMERA. PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de treinta (30) días de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DECIMA SEGUNDA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente consensualmente establecen pagarlas en compañía. DECIMO TERCERA: TRADICION: El inmueble arrendado mediante el presente contrato fue adquirido por la ARRENDADORA, mediante Compraventa al señor JESUS ENRIQUE VASQUEZ PERALTA, acto protocolizado con Escritura Pública No. 3.564 del 21 de octubre de 1991, inmueble registrado al Folio No. 200-59932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Neiva Huila.

Arrendadora

Arrendatario



EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
C.C. No. 36.169.044 de Neiva



JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
C. C. No. 83.091.784 de Campoalegre



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO URBANO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO. Neiva (H), diciembre 10 del 2017.

Entre los suscritos a saber **EDILMA MARIA CADENA YUCUMA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.169.044 de Neiva, quien en adelante se llamara **LA ARRENDADORA** y el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.091.784 de Campoalegre (H), quien en adelante se llamara **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento de un terreno urbano ubicado en la carrera 16 a No.50 – 73 del barrio Alamos Norte esquina, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila) lote con una extensión aproximada de 105.6 mts², predio alinderado de la siguiente forma: Por Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4, por el SUR en longitud 13.90 metros con el lote A-8 , por el ORIENTE en longitud 8.00 metros con vía pública y por el OCCIDENTE en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, **LA ARRENDADORA** concede al **ARRENDATARIO** el goce del predio mencionado de la instalación de un lavadero de motos y montallantas. **SEGUNDA - VALOR CANON, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** **EL ARRENDATARIO**, se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** por el goce del inmueble y demás elementos el precio o el canon que fue acordado y pactado por la suma de \$700.000.00 (Setecientos mil pesos M/cte.) del arrendamiento de común acuerdo entre las dos partes **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO**, siendo éste cancelado en el domicilio de **LA ARRENDADORA** o donde lo ordene. **TERCERA:** En caso de prórroga de este contrato a su terminación, las partes pactaran el nuevo canon de arrendamiento que seguirá vigente y el tiempo de prórroga.

CUARTA- DURACION Y FECHA INICIO DEL CONTRATO: el contrato tendrá una duración de un año (12 meses) contados a partir del 10 de diciembre del 2016. Como se dijo **EL ARRENDATARIO** se compromete a darle al inmueble el uso exclusivo para la instalación de un lavadero de motos y montallantas y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir por ningún motivo el arrendamiento sin la autorización escrita de **LA ARRENDADORA**. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a **LA ARRENDADORA** para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del **ARRENDATARIO**, **LA ARRENDADORA** podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**.

Igualmente **EL ARRENDATARIO** se obliga para con **LA ARRENDADORA**.
A) Cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales vigentes que se requieren para los inmuebles en arrendamiento de calidad rural, incluidas en las disposiciones legales vigentes. **B)** Mantener en perfecto estado y conservación, cuidar tanto de su composición como de la debida limpieza del área que es objeto del contrato. **C)** Realizar las reparaciones locativas que se requieren para su normal y debido uso, a su costa renunciando expresamente a hacer cualquier reclamación por este concepto. **D)** Pagar en la forma prevista en las cláusulas señaladas en el contrato el canon de arrendamiento. **E)** Restituir al termino del presente contrato el bien arrendado y los otros que los conforman en el mismo estado en que se le entrego, salvo por su normal deterioro generado por el debido uso. **F)** Conservar permanentemente el bien arrendado en perfectas condiciones de mantenimiento ambiental, Vías de acceso, libres de contaminación química, basuras y malos olores. **QUINTA - RECIBO Y ESTADO:** **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido en inmueble objeto de este contrato en buen estado el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los usos, costumbres y servidumbres. **EL ARRENDATARIO** se obliga a la terminación del contrato a devolver a **LA ARRENDADORA** el inmueble en el mismo estado en que lo recibió,



salvo al deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA - REPARACIONES Y MEJORAS: EL ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas y mejoras para el correcto funcionamiento del negocio instalado, mejoras que son autorizadas mediante el presente contrato y las cuales no se descontarán del canon de arrendamiento ni se cobrarán al finalizar el presente contrato y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito de **LA ARRENDADORA**. **SEPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: A) DEL ARRENDADOR: 1.** **LA ARRENDADORA** hace entrega material del inmueble al arrendatario a la fecha y firma del presente contrato de arrendamiento en buen estado, seguridad, sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, así como copia del contrato con firmas originales. **2.** Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará **AL ARRENDATARIO** de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala cosa arrendada. **EL ARRENDATARIO**, restituirá el inmueble en las mismas condiciones en que se le fue entregado, en ningún caso **EL ARRENDADOR** será responsable por el pago de conexiones que fueren directamente contratadas por **EL ARRENDATARIO**, salvo pacto expreso. No hacer mejoras al inmueble diferentes a las autorizadas sin previa autorización de **LA ARRENDADORA**. Si las hiciere serán de propiedad de **LA ARRENDADORA**. **OCTAVO - TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente las siguientes: **A) POR PARTE DEL ARRENDADOR: 1.** La no cancelación por parte del **ARRENDATARIO** del precio del canon o de los servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismos. **2.** el subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del **ARRENDADOR**. **3.** Las mejoras, cambios que se le hagan al inmueble sin autorización expresa del **ARRENDADOR** o la destrucción total del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**. **4.** El proceder del **ARRENDATARIO: 1.** Los actos del **ARRENDADOR** que afecten gravemente el goce del bien arrendado. **2.** El desconocimiento por parte del **ARRENDADOR** de los derechos reconocidos al **ARRENDATARIO** por la ley o el contrato. **PARAGRAFO:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **NOVENA - MORA:** cuando el **ARRENDATARIO** incumple el pago de la renta en la oportunidad y forma acordada en la cláusula segunda, **EL ARRENDADOR** podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**. Por consiguiente, **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. 424 del C.P.C. Y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten y sustituyan. **DECIMO - PREAVISO:** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato mediante el preaviso escrito dado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante de sus prorrogas, el segundo dentro del término inicial o el de sus prorrogas. **DECIMO PRIMERO - CLAUSULA PENAL :** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deuda de la otra parte por la suma de quinientos mil pesos (500.000) moneda corriente a la fecha del incumplimiento, a título de pena, menos cabo del pago de la renta, caso de mora en el pago del canon de arriendo, **EL ARRENDADOR** podrá cobrar acumuladamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, y las demás cantidades dejadas de pagar por **EL ARRENDATARIO**, la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **DECIMO SEGUNDO - PRIMERA PRORROGA:** El presente contrato se extenderá prorrogado automáticamente por el termino inicial pactado, sin ninguna de las partes, antes de treinta (30) días de su vencimiento, aviso por escrito a la otra su intención de darlo por concluido.



DECIMO TERCERO – GASTOS: los gastos que cause la firma del presente, consensualmente establece pagarlas en compañía. **DECIMO CUARTO – TRADICION:** El inmueble arrendado mediante el presente contrato fue adquirido por la arrendadora mediante compraventa al señor JESUS ENRIQUE VASQUEZ PERALTA. Acto protocolizado con escritura pública No. 3564 del 21 de octubre de 1991, inmueble registrado al folio No. 200-59932 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Neiva – Huila.

DECIMO QUINTO – CLAUSULAS: PRIMERA: EL ARRENDATARIO, por intermedio de **LA ARRENDADORA** solicitó permiso de excavación ante la CAM seccional Neiva para un aljibe con el propósito de extraer agua para el servicio del lavado de motocicletas, el cual fue otorgado y en la actualidad se encuentra en pleno servicio y por lo tanto las dos partes **ARRENDADORA Y ARRENDATARIO** establecen que la única persona responsable del uso, servicios, permisos y otros, respecto del aljibe en funcionamiento dentro del lote prometido en arrendamiento, le corresponden al **ARRENDATARIO** y con la firma del presente documento queda exenta **LA ARRENDADORA** de cualquier reclamación tanto judicial como de las entidades que le regulan la materia. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** no iniciara acción judicial y otros que se ocasionen con razón al funcionamiento del aljibe mencionado. **TERCERA: EL ARRENDATARIO** no cobrara mejoras presentes ni futuras como aljibes, tapias, techos, etc.; que se realicen o se hayan realizado con ocasión del funcionamiento del servicio del lavado de motos y montallantas mencionadas en el presente documento. **CUARTO: EL ARRENDATARIO** no guardará en el bien inmueble ni permitirá guardar sustancias u objetos explosivos y los expresamente prohibidos por la ley o perjudiciales para la seguridad, conservación e higiene. **QUINTA:** Las partes **ARRENDATARIA Y ARRENDADOR** de común acuerdo establecen que en el evento de negociación o transferencia del predio prometido en arrendamiento, el arrendatario previo aviso por anticipado no menor a treinta (30) días desocupará el inmueble, SIN COBRO DE MEJORAS, GOOD WILL, PRIMA COMERCIAL Y OTROS a la **ARRENDADORA**. **SEXTO: EL ARRENDATARIO, deberá entregar el inmueble libre de pagos de servicios públicos, licencias de funcionamiento, cánones de arrendamiento al finalizar el contrato.**

En constancia de aceptación se firma el presente contrato de arrendamiento de predio urbano en Neiva –Huila a los diez (10) días del mes de Diciembre del 2017.

ARRENDADORA

ARRENDATARIO

Edilma Maria Codena
EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
C.C. 36.169.044 Naiva

Jorge Eliecer Sanchez Parada
JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
C.C. 83091784



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36875

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:
EDILMA MARIA CADENA YUCUMA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0036169044 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edilma Maria Cadena



876j2c6gev82
14/12/2017 - 10:03:23:040

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes EDILMA MARIA CADENA YUCUMA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO URBANO .



DEYANIRA ORTÍZ CUENCA
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 876j2c6gev82*





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36885

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:
JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0083091784 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2iobj8p8pwme
14/12/2017 - 10:42:46:542

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA** y que contiene la siguiente información **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



DEYANIRA ORTÍZ CUENCA
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2iobj8p8pwme*



RECUERDE QUE CON ESTA FACTURA USTED PAGA 3 SERVICIOS. ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

FACTURA POR **8** MESES



Datos del usuario
 EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
 KR 16 A 50 73 LAVADERO Alamos Norte
 C.C o NIT: 36169044

ESTRATO: 1	CLASE DE USO: COMERCIAL
ATRASOS:	UND. NO HABITACIONAL:
CICLO: ZONA: CIRCUITO: RUTA: 50090000104500	

Datos del medidor
 MARCA: NÚMERO: S/S TIPO: DIÁMETRO: 1/2"

Datos de consumo

Última Lectura:	0	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	0	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	0	Consumo (m³)	0
Consumo Secundarias:		Facturado con:	CN
Último consumos m³	0	Descargue Fuentes Alternas:	

NOV OCT SEP AGO JUL JUN

Periodo 202012 Días Facturados 32
 Periodo Facturado 25-Oct-2020 al 25-Nov-2020

CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta **53704500**

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos **1048363651**

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo) **\$ 1.728.850**

Fecha de expedición **09-Dic-2020**
 Fecha de pago oportuno sin recargo **18-Dic-2020**
 Suspensión a partir de: **21-Dic-2020**
 Valor Último Pago **\$ 217.690**
 Fecha de Último Pago **25-Feb-2020**

Resumen de su cuenta Hasta 16/11/2020 se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	\$ 6.429,72	\$ 6.429,72	\$ 6.429,72	\$ 12.859,44
Consumo Básico	0	\$ 1.247,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Consumo Complementario	0	\$ 1.247,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Consumo Suntuario	0	\$ 1.247,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Tasa Uso	0	3,5	0,0	0,0	0,0
Subtotal Acueducto	1				\$ 12.859,44
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	\$ 8.650,21	\$ 8.650,21	\$ 8.650,21	\$ 17.300,42
Consumo Básico	16	\$ 957,62	\$ 15.321,92	\$ 9.193,12	\$ 24.515,04
Consumo Complementario	16	\$ 957,62	\$ 15.321,92	\$ 9.193,12	\$ 24.515,04
Consumo Suntuario	68	\$ 957,62	\$ 65.118,16	\$ 39.070,76	\$ 104.188,92
Tasa Retributiva	100	43,2	4.320,0	0,0	6.912,0
Subtotal Alcantarillado	2				\$ 177.431,42
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS	1+2+3				\$ 1.728.850

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas pendientes	Saldo
RECARGO ACUEDUCTO	\$ 951,65		
RECARGO ALCANTARILLADO	\$ 13.129,78		
AJUSTE DE FACTURA	\$ -2,29		
DEUDAS ANTERIORES	\$ 1.524.480,00		
Subtotal Otros Cobros	3		\$ 1.538.559,14
Otros conceptos que adeuda		Valor Total	
Total otros conceptos que adeuda			

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.

Atención al Cliente Calle 6 No. 6 - 02 Esquina
 Conmutador 872 5500 Neiva - Huila
 Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/09/02. Exonerada autorización de numeración ART. 3 Resolución 3878/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

TARIFAS DE RECONEXIÓN
 Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019 Las Ceibas
 Suspensión y Reinstalación \$21530 / Corte y Reconexión \$38.092

Reporte cualquier fuga de agua que observe en su comunidad

Contact Center 24 HORAS
 Línea 116 o marque al 038 - 8631444
 webchat: www.lasceibas.gov.co

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatría.
 EN TODO EL PAÍS: Bogotá, Caja Social
 COOPERATIVAS: Utrahuilca, Cofaceneiva, Coomfle.
 OTROS: Almacenes Éxito (Facturas al día)
 MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatría.
 PAGO AUTORIZADO: Punto de Recaudo Centro de Atención al Usuario Las Ceibas E.S.P.

PAGUE SU FACTURA EN:
www.lasceibas.gov.co
 a través de:



Area de cartera y facturación

FIRMA GERENTE
 Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
 Nit. 891.180.010-8

Esta factura de asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94

www.lasceibas.gov.co



NIT. 891.180.010-8

CUENTA DE COBRO No.	262746
MATRÍCULA	53704500
Nombre: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	
Dirección: KR 16 A 50 73 LAVADERO	
Código Ruta: 50090000104500	Ciclo: 5
Uso: COMERCIAL	Estrato: 0
Fecha de Expedición: 2020-12-29	

Periodo Facturado	Factura No	Periodo Consumo	Total
2020-04-26 AL 2020-05-27	47629105	202006	190.290,00
2020-05-28 AL 2020-06-26	47749834	202007	193.110,00
2020-06-27 AL 2020-07-25	47870732	202008	195.920,00
2020-07-26 AL 2020-08-26	47997907	202009	8.450,00
2020-08-27 AL 2020-09-26	48119084	202010	198.740,00
2020-09-27 AL 2020-10-24	48241105	202011	201.550,00
2020-10-25 AL 2020-11-25	48363651	202012	204.370,00
Subtotal			1.192.430,00

Periodo Facturado	Factura No	Periodos de Consumo	Total
		202005	136.420,00
Subtotal			136.420,00

Periodo Facturado	Factura No	Periodos de Consumo	Total
Subtotal			0,00

El presente documento es una cuenta de cobro total o parcial de su saldo.

TOTAL CUENTA DE COBRO 1.328.850

LAS CEIBAS NIT. 891.180.010-8
 Empresa de Servicios Públicos
 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-12-29
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2021-01-04
 CUENTA DE COBRO No: 262746

Nombre: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
 Dirección: KR 16 A 50 73 LAVADERO
 MATRÍCULA: 53704500
 Total a pagar ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO: \$1.328.850

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS - Por favor no escriba ni coloque sellos en este espacio



(415)7709998004405(8020)00005000262746(3900)0001328850(96)20210104

ESPACIO PARA SELLOS



Servientrega S.A. NIT 965.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorotadores
Rasot.
DIAN 09638 de Nov 24/2003. Responsables y Rotadores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745211 DEL 11/09/2019 AL 5/18/2021 PREFUD F132 DEL No. 42501 AL No. 85001

Fecha 01 / 10 / 2020 16:43



Fecha Prog. Entrega 02 / 10 / 2020

Cod. COS/SER: 1 - 50 - 8

FACTURA DE VENTA No.: F132 73032 GUIA No.: 9124557865

REMITENTE
 CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE
 EDILMA MARIA CADENA
 Tel/cel: 3132121728 Cod. Postal: 410002
 Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 38169044
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	NVA	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	50	Ciudad: NEIVA	
		HUILA	F.P. CONTADO
		NORMAL	M.T. TERRESTRE
CRA 16 A # 50 - 73 BARRIO ALAMOS NORTE			
JORGE ELIECER SANCHEZ			
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 165073			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410002			
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM			

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUFE
 1998f19c22810cab8038f0c8e36c8891dd33d1053867cd771325a08hc7195daec2387
 84721f22a0e863bd133717b



GUÍA No. 9124557865

Dice Contener: DCTOS
 Obs para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreفته: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000017495725
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Declaramos de esta manera que todo contenido del contenido que se encuentre publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteras
 unidas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido, constituye acogerse expresamente con la adquisición de este documento. Así mismo
 declaramos conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
 recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:
 LINA ANDREA CACILMA ESPINOSA

Ministerio de Transportes. Licencia No. 808 de Marzo 5/2001 MINTIC. Licencia No. 1778 del Sept. 20018. **REMITENTE**



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Constancia de Entrega de
COMUNICADO



NIT 860512330-3

1544312

Información Envío

No. de Guía Envío	9124557865	Fecha de Envío	1	10	2020
-------------------	------------	----------------	---	----	------

Remitente	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA
	Nombre	EDILMA MARIA CADENA CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE		
	Dirección	CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE	Teléfono	3132121728

Destinatario	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA
	Nombre	JORGE ELIECER SANCHEZ CRA 16 A # 50 - 73 BARRIO ALAMOS NORTE		
	Dirección	CRA 16 A # 50 - 73 BARRIO ALAMOS NORTE	Teléfono	0

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe LUISA PARADA

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	1079172708
--------------------	-------------------	---------------	------------

Fecha de Entrega Envío	Día	2	Mes	10	Año	2020	Hora de Entrega	HH	16	MM	31
------------------------	-----	---	-----	----	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
EDILMA MARIA CADENA CLL 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE	DOCUMENTOS

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
DANIEL ARCINIEGAS	Día Mes Año HH MM	
Firma:	3 10 2020 8 3	

2082031177

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento

BO-1CCM-CMI-F-1

Neiva, octubre 1 de 2020

Señor

JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA

Ciudad

Asunto: Requerimiento de pago.

Reciba un cordial saludo,

En relación al contrato de arrendamiento del predio urbano celebrado en Neiva Huila el día 10 de diciembre de 2019, ubicado en la carrera 16 a # 50-73 del barrio Álamos Norte esquina, que tengo con usted concertado, le comunico que a la fecha al día hoy me adeuda un valor total de \$1.650.000 por las mensualidades como aparece a continuación en el cuadro:

AÑO 2020	ABONOS	DEUDA
ABRIL	-	750.000
MAYO	500.000	250.000
JUNIO	300.000	450.000
AGOSTO	600.000	150.000
SEPTIEMBRE	700.000	50.000
TOTAL	2.100.000	1.650.000

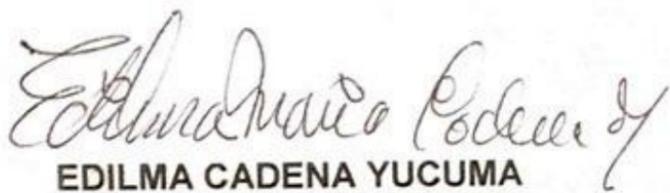
En concreto, se trata de los meses correspondientes (abril, mayo, junio, agosto, septiembre del presente año).

En este sentido, le recuerdo que el pago de la renta pactada se debe efectuar según el contrato dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Por este motivo y a los efectos oportunos, le hago llegar el presente requerimiento de pago, instándole a que de forma inmediata regularice los adeudos pendientes y me abone las cantidades debidas. Así mismo, le exhorto a que en adelante cumpla

los términos del contrato de forma cumplida. En caso contrario, me veré obligada a instar las acciones necesarias o en su defecto la terminación del contrato por incumplimiento de los pagos como se menciona en la cláusula octava del mismo.

Quedo atenta a cualquier duda o inquietud por favor hacerla saber por este mismo medio por escrito. Sin otro particular, le saluda atentamente,



EDILMA CADENA YUCUMA
CC.36.169.044
Propietaria



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

**Constancia de Entrega de
AVISO JUDICIAL**



1555512

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	9124560071	Fecha de Envío	3	11	2020
-------------------	------------	----------------	---	----	------

Remitente	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA
	Nombre	EDILMA MARIA CADENA CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE		
	Dirección	CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE	Teléfono	3132121728

Destinatario	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA
	Nombre	JORGE ELIECER SANCHEZ / LAVADERO EL CURA CARRERA 16 A # 50 - 73 ALAMOS NORTE		
	Dirección	CARRERA 16 A # 50 - 73 ALAMOS NORTE	Teléfono	3107946515

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada **SI**

Nombre de quien Recibe **CARLOS A SANCHEZ - HERMANO**

Tipo de Documento: **CEDULA CIUDADANIA** No Documento: **83091439**

Fecha de Entrega Envío: Día **4** Mes **11** Año **2020** Hora de Entrega: HH **14** MM **43**

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
EDILMA MARIA CADENA CALL 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE	REQUERIMIENTO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: **AVISO JUDICIAL**

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: DANIEL ARCINIEGAS	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: 		Día	Mes	Año	HH	MM	
	DANIEL EDUARDO ARCINIEGAS MENDEZ	5	11	2020	9	26	2082031397
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la Imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Neiva, Noviembre 03 de 2020

Señor:

JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA - ARRENDATARIO

Ciudad

Asunto: Requerimiento de pago sobre valores del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la dirección carrera 16 a # 50-73 del barrio Álamos Norte esquina en la ciudad de Neiva

Reciba un cordial saludo,

En relación con el contrato de arrendamiento de la referencia, celebrado el día 10 de diciembre de 2019, me permito requerirlo por única vez, para que realice los pagos de los valores que a la fecha se adeudan de inmediato, y que se cumplan las obligaciones que se desprenden del contrato anteriormente citado.

Nos permitimos informarle que el valor adeudado asciende a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (**\$1.650.000**) por las mensualidades que aparece a continuación:

AÑO 2020	ABONOS	DEUDA
ABRIL	-	750.000
MAYO	500.000	250.000
JUNIO	300.000	450.000
AGOSTO	600.000	150.000
SEPTIEMBRE	700.000	50.000
TOTAL	2.100.000	1.650.000

En concreto, se trata de los meses correspondientes (abril, mayo, junio, agosto, septiembre del presente año).

En este sentido, le recuerdo que el pago de la renta pactada se debe efectuar según el contrato dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Por este motivo y a los efectos oportunos, le hago llegar el presente requerimiento de pago, instándole a que de forma inmediata regularice los adeudos pendientes y me abone las cantidades debidas. Así mismo, le exhorto a que en adelante cumpla los términos del contrato de forma cumplida. En caso contrario, me veré obligada a instar las acciones necesarias o en su defecto la terminación del contrato por incumplimiento de los pagos como se menciona en la cláusula octava del mismo.

Quedo atenta a cualquier duda o inquietud por favor hacerla saber por este mismo medio por escrito. Sin otro particular, le saluda atentamente,

EDILMA CADENA YUCUMA

CC.36.169.044

Propietaria

Constancia de Entrega de
COMUNICADO



1573108

Información Envío

No. de Guía Envío: 9127318996 Fecha de Envío: 28 / 12 / 2020

Remitente	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA
	Nombre	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE		
	Dirección	CLLE 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE	Teléfono	3132121728

Destinatario	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA
	Nombre	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA CRA 16 A # 50 - 73 ALAMOS NORTE		
	Dirección	CRA 16 A # 50 - 73 ALAMOS NORTE	Teléfono	3107946515

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: SI

Nombre de quien Recibe: JORGE SANCHEZ

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA No Documento: 83091784

Fecha de Entrega Envío: Día 29 Mes 12 Año 2020 Hora de Entrega: HH 15 MM 24

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA CLL 51 # 18B - 04 BARRIO ALAMOS NORTE No. Referencia Documento: COMUNICADO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : MARTHA PATRICIA PACHECO P	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	<p>2082031700</p> <p>Número de Guía Logística de Reversa</p>										
 Firma: MARTHA PATRICIA PACHECO PUENTES		<table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>HH</th> <th>MM</th> </tr> <tr> <td>30</td> <td>12</td> <td>2020</td> <td>8</td> <td>51</td> </tr> </table>		Día	Mes	Año	HH	MM	30	12	2020	8	51
	Día	Mes		Año	HH	MM							
30	12	2020	8	51									

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Neiva, diciembre 28 de 2020

Señor

JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA

Ciudad

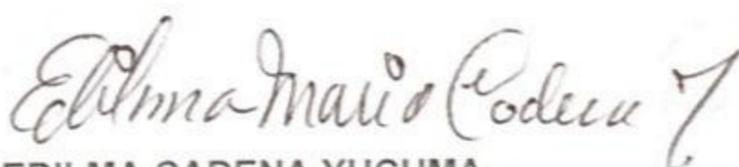
Asunto: Tercer requerimiento de pago y terminación de contrato.

Reciba un cordial saludo,

En relación al contrato de arrendamiento del predio urbano celebrado en Neiva Huila el día 10 de diciembre de 2019, ubicado en la carrera 16 a # 50-73 del barrio Álamos Norte esquina, que tengo con usted concertado, le comunico que a la fecha del día hoy usted **NO CUMPLIO** con los pagos de requerimiento de los cánones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, agosto y septiembre del presente año como se le relaciono en los dos requerimientos anteriormente enviados en las fechas de 1 octubre y 3 de noviembre de 2020.

Por este motivo y a los efectos oportunos, le hago llegar este **tercer requerimiento de pago**, instándole a que de forma inmediata realice el pago total de lo adeudado; de igual manera bajo estos términos y condiciones me permito **informarle la terminación del contrato por incumplimiento de pagos** como se menciona en la cláusula octava y novena del mismo. Se entiende que es imposible continuar y deberá entregar el inmueble en 30 días a partir de la fecha de recibido de este requerimiento y en los términos legales establecidos por el contrato.

Quedo atenta a cualquier duda o inquietud por favor hacerla saber por este mismo medio por escrito. Sin otro particular, le saluda atentamente,



EDILMA CADENA YUCUMA

CC.36.169.044

Propietaria

Señor (a)

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

REF. **PODER ESPECIAL**

Cordial saludo,

EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a Usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA ALEJANDRA CUELLAR SILVA**, persona mayor y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.284.342 de Neiva (H), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 296.063, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación el respectivo **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, contra el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.091.784 de Campoalegre (H), con el objeto de lograr el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la carrera 16 A No.50-73 del barrio Álamos Norte esquina.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

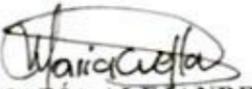
Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada Dra. **MARÍA ALEJANDRA CUELLAR SILVA**, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente.


Edilma María Cadena Yucuma
EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA
C.C. No. 36.169.044 de Neiva (H)

ACEPTO.


MARÍA ALEJANDRA CUELLAR SILVA
C.C. No. 1.075.284.342 de Neiva (H)
T.P. No. 296.063 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: MARIA ALEJANDRA
 APELLIDOS: CUELLAR SILVA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD: SURCOLOMBIANA
 CEDULA: 1075284342

FECHA DE GRADO: 25/08/2017
 FECHA DE EXPEDICION: 15/09/2017

CONSEJO SECCIONAL: HUILA
 TARJETA N°: 296063

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

E. S. D.

REF.: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA CONTRA JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ PARADA.

Cordial saludo,

MARÍA ALEJANDRA CUELLAR SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.284.342 expedida en Neiva – Huila, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 296.063, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la Señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.169.044 de Neiva (H), y domiciliada en esta ciudad, en virtud del poder especial a mi conferido, respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez que formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ PARADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.091.784 de Campoalegre (H), persona mayor de edad, y domiciliado en Neiva.

I. PARTES

DEMANDANTE: **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.169.044 de Neiva (H).

DEMANDADO: **JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.091.784 de Campoalegre (H).

II. HECHOS

PRIMERO. La demandante, señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, como arrendadora celebró el día once (11) de noviembre de 2009, un Contrato de Arrendamiento de Predio Urbano con el demandado, señor **JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA**, para la instalación de un lavadero de motos y montallantas, con una duración de veinticuatro (24) meses, desde el diez (10) de diciembre de 2009, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos:

Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16. Estos linderos corresponden a lo consignado en el Folio de Matrícula Número 200-59932 de la Escritura Pública setecientos dos (702) de fecha veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

SEGUNDO. Posteriormente, el diez (10) de diciembre de 2017, se suscribe nuevamente Contrato de Arrendamiento de Predio Urbano entre la señora **EDILMA MARIA CADENA YUCUMA**, como arrendadora y **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, como arrendatario sobre el predio en mención, por el término de doce (12) meses, estableciéndose de común acuerdo el canon de arrendamiento por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**.

TERCERO. El Contrato de arrendamiento celebrado, se prorrogó desde el diez (10) de diciembre del 2018 hasta el veintiocho (28) de enero de 2021, en los términos señalados en el hecho segundo.

CUARTO. A partir del mes de abril del año 2020, el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, incumplió su obligación de cancelar los cánones de arrendamientos en la forma pactada en el contrato. Este incumplimiento se extendió hasta el mes de septiembre de 2020, en donde el demandado realizó pagos parciales a mi poderdante, sin cubrir el total de las mensualidades correspondientes.

QUINTO. El primero (01) de octubre de 2020, se remite por parte de mi poderdante al señor **SÁNCHEZ PARADA**, requerimiento de pago por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000), por concepto de los valores adeudados los meses de abril, mayo, junio, agosto y septiembre. El envío del requerimiento se efectuó por correo certificado con número de guía 9124557865. (Se aporta la constancia de entrega del comunicado).

SEXTO. En el requerimiento de pago del primero de octubre de 2020, también se le instaba al demandado a proceder con la cancelación de los cánones adeudados, *contrario sensu*, se daría aplicación a la terminación del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula octava del mismo.

SÉPTIMO. El tres (3) de noviembre de 2020, se envía por segunda vez al demandado, requerimiento de pago por los mismos conceptos señalados el hecho tercero. La remisión de la solicitud, se realizó por correo certificado con número de guía 9124560071. (Se allega la constancia de entrega del comunicado en mención).

OCTAVO. El veintiocho (28) de diciembre de 2020, por tercera vez al señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, envió requerimiento de pago por los valores adeudados correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2020. Dicha petición se efectúa a través de correo certificado con número de guía 9127318996. (Se incorpora la constancia de entrega del comunicado).

NOVENO. En el requerimiento señalado antes, se le informa al demandado la terminación del contrato por el incumplimiento de los pagos y en consecuencia se le otorga un plazo de treinta (30) días para la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva.

DÉCIMO. Adicionalmente, el señor **SÁNCHEZ PARADA**, se encuentra en mora en el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por Empresas Públicas de Neiva E.S.P LAS CEIBAS, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.728.850) por la facturación correspondiente a ocho (8) meses desde el veintiséis (26) de abril de 2020, al veinticinco (25) de noviembre de 2020, de conformidad a la factura de servicios públicos No. 1048363651 con fecha de expedición del nueve (9) de diciembre de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. El señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, continúa ocupando el inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, adeudando adicionalmente a los valores correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2020 equivalentes a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000); los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), para un total de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.050.000).

DÉCIMO SEGUNDO. La señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, me ha conferido poder para actuar dentro del presente proceso.

III. PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Con fundamento en los hechos expuesto, respetuosamente solicito señor (a) Juez (a) que cumplido los trámites del Proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, se declare:

PRIMERA: Que se DECLARE que entre la señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, en calidad de arrendadora, y el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, en calidad de arrendador, existe desde el día once (11) de noviembre de 2009, un Contrato de Arrendamiento de predio urbano sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

SEGUNDA: Que se DECLARE que el demandado incurrió en mora e incumplió en el pago parcial de los cánones o rentas de arrendamiento acordados, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y el pago total de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

TERCERA: Se DECLARE terminado el contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, como consecuencia del incumplimiento enunciado en la pretensión anterior.

CUARTA: Se DECLARE que el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, por el incumplimiento generado, deberá pagar a la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.

QUINTA: Se DECLARE que el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA** debe pagar a mi poderdante señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, el valor correspondiente a la indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento.

CONDENATORIAS

Que como son consecuencia de las anteriores declaraciones, el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**, deberá ser condenado a:

PRIMERA: Se CONDENE al demandado, señor **JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA** a restituir a la demandante, mi poderdante señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, el inmueble ubicado en la dirección en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos:

Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

SEGUNDA. Se ORDENE la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la Señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, de conformidad con el Artículo 384 del Código de General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

TERCERA. Se CONDENE al demandado al pago de las costas, agencias en derecho y gastos que se originen en el presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; Ley 820 de 2003, Artículos 515 al 524 del Código de Comercio, Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

La presente fundamentación se desarrollará en tres partes, las cuales consideramos importante analizar. En lo primero, es pertinente mencionar el tipo de incumplimiento que se hace a las leyes sustanciales y procesales que regulan el Contrato de Arrendamiento. Lo segundo, es que el clausulado de lo estipulado en el mismo, constituye necesariamente objeto de estudio. Y como conclusión, un análisis jurisprudencial de lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Para empezar, el Contrato de Arrendamiento pertenece a la naturaleza del Contrato Civil, y se estudiará desde lo que la legislación regula al respecto. En tal sentido, el artículo 1973 del Código¹ en comento, señala:

ARTÍCULO 1973. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Quedando claro, que existe un marco normativo que respalda y da nacimiento a la vida jurídica el tipo de negocio celebrado entre las partes en esta demanda. Ahora, las obligaciones derivadas del Contrato celebrado de fecha diez (10) de diciembre de 2017, surgen entre otras:

OCTAVO - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente las siguientes: A) POR PARTE DEL ARRENDADOR: 1. La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio del canon o de los servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismos.

Obligación que, a todas luces, incumple el deudor, entendiéndose que hasta la fecha, adeuda un valor total **TRES MILLONES CINCUENTA (\$3.050.000)**, por concepto de arrendamiento, y un total de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.728.850)**, por el concepto de servicio público de acueducto, aseo y alcantarillado. Es decir, que, conforme a lo señalado, no solamente en las leyes que regulan el Contrato de Arrendamiento se quebrantan, sino también lo establecido en el clausulado del contrato mencionado.

Así las cosas, dado el incumplimiento en el pago, se configura la mora de los cánones ya mencionados en los hechos precipitados. Por lo que en concordancia con lo estipulado en el artículo 1608 del Código Civil²;

ARTÍCULO 1608. El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

(...)

Como quiera que el deudor está constituido en mora, de acuerdo a lo estipulado en Contrato de Arrendamiento, la Demandante está legitimada para incoar la presente acción de restitución, como quedó definido en el Contrato de Arrendamiento de fecha diez (10) de diciembre de 2017:

NOVENO: Cuando el ARRENDATARIO, incumple el pago de la renta en la oportunidad y forma acordada en la cláusula segunda, el ARRENDADOR podrá cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvencción alguna a lo cual renuncia expresamente el ARRENDATARIO.

Teniendo claro lo anterior, resulta útil traer a colación las normas que rigen el procedimiento, y que en el inciso 2º del numeral 4º del canon 384 del Código General del Proceso, se establece que;

“(…) [s]i la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados (…)”.

De esta forma el demandado, señor **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ PARADA**, ha dejado de cancelar los valores correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2020 equivalentes a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)** y los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)**, para un total de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.050.000)**. Luego entonces, el demandado no

¹ Ley 84/73, mayo 31, 18731. Diario Oficial. [D.O.]: 2.867. (Colombia).

² *Ibidem*.

será oído en el proceso hasta tanto se tenga la certeza, de que ha cancelado los valores ya mencionados.

Teniendo claro esto, resultó de gran calado que esta sede, examine, el contenido del documento que plasma las obligaciones contractuales de las partes, es decir en este caso, la señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, como arrendadora, y el señor **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ PARADA**, como arrendatario. Como se menciona, en el plenario se aporta, el contrato de arrendamiento, que en su cláusula décima primera sobre penalidad, se pactó:

“**DÉCIMO PRIMERO - CLÁUSULA PENAL:** Salvo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deuda por la otra parte por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente a la fecha del incumplimiento, a título de pena, menoscabo del pago de la renta, (...)”

Lo que, a luces de lo señalado en el clausulado, se denota, que declarar el pago de la penalidad se convierte en una situación de manifiesto interés para esta parte, pues los perjuicios que se han causado por el no pago de los cánones, son una realidad.

En ese sentido, tiene que tener en cuenta esta sede lo que la Corte Constitucional³ señaló, respecto lo imperativo que resulta siendo que el demandado demuestre el pago de los cánones de arrendamiento:

“ (...) reclama la existencia de una relación contractual, y la manifestación del demandante respecto de la falta de pago de la renta, por lo que si los requisitos mencionados se verifican en la actuación de que se trate, resulta imperioso para el demandado acreditar el pago o la consignación antes referida, toda vez que la exigencia de pagar los cánones o reajustes debidos por el arrendatario para poder ser oído en el juicio de restitución de tenencia, es un imperativo que se aviene a los mandatos constitucionales (...)”

Con esto, demostrados los requisitos sobre la existencia de una relación contractual, en la que quedó plasmado las condiciones y el tipo de obligaciones a las que se hacía acreedor el arrendatario, al suscribir el documento base del negocio jurídico.

Para terminar, esta representación considera oportuno, significa la importancia que ha dado la jurisprudencia constitucional⁴ al balance que tiene que existir en los derechos de los acreedores, y quien se haga parte en los procesos de restitución, a saber:

El Legislador puede adoptar medidas para proteger a los arrendadores, y en general a los acreedores dentro de las relaciones de derecho privado, puesto que con ello se materializan múltiples mandatos constitucionales. Sin embargo, dado que la Constitución Política no traza una línea de equilibrio entre los derechos de unos y otros, corresponde al Legislador obrar dentro su margen de configuración de manera razonable, proporcionada y respetuosa de los diversos principios constitucionales que deben regir los vínculos contractuales entre particulares entre ellos el principio de buena fe, la protección de los débiles, que no siempre son los deudores y en muchos casos pueden ser los acreedores, y la protección de la propiedad privada, al igual que el derecho a una vivienda digna. En la medida en que se satisfagan estos preceptos constitucionales, la línea trazada por el Legislador para establecer un balance entre los derechos de ambas partes será respetuosa de la Carta Política.

Como quiera que no se vulnera ningún derecho de tipo fundamental, como el de vivienda digna, porque el señor **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ PARADA**, no reside en la propiedad de la señora **EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA**, sino que está establecido como su lugar de negocios. Además, no se ha visto afectado el derecho al debido proceso, toda vez que se le envió tres (3) avisos que lo requerían para el pago de los cánones adeudados, además para la terminación del mismo, también, mi representada envió oficio notificándole del preaviso conforme lo señala el Contrato de Arrendamiento, para que entregara el bien inmueble, con una antelación de treinta (30) días, como lo señala el mismo.

³ Corte Constitucional [C.C.], febrero 25, 1993, M.P: E. Cifuentes. Sentencia 070/93. Colombia. 03/02/2021.

⁴ Corte Constitucional [C.C.], septiembre 14, 2004, M.P: M. Cepeda. Sentencia C-886/04. Colombia. 03/02/2021.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina de fecha once (11) de noviembre de 2009 suscrito entre la señora EDILMA MARIA CADENA y el señor JORGE ELIECER SANCHEZ.
2. Contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina de fecha diez (10) de diciembre de 2017 suscrito entre la señora EDILMA MARIA CADENA y el señor JORGE ELIECER SANCHEZ.
3. Factura de servicios públicos No.1048363651 por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por Empresas Públicas de Neiva E.S.P LAS CEIBAS, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.728.850).
4. Constancia de entrega de comunicado con número de guía de envío 9124557865 de fecha primero de octubre de 2020, remitida por la señora EDILMA MARIA CADENA al señor JORGE ELIECER SANCHEZ del documento contentivo del primer requerimiento de pago.
5. Requerimiento de pago número uno de fecha primero de octubre de 2020 remitido por la señora EDILMA MARIA CADENA al señor JORGE ELIECER SANCHEZ, en donde se solicitaba la cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados.
6. Constancia de entrega de comunicado con número de guía de envío 9124560071 de fecha tres (3) de noviembre de 2020 remitida por la señora EDILMA MARIA CADENA al señor JORGE ELIECER SANCHEZ del documento contentivo del segundo requerimiento de pago.
7. Requerimiento de pago número dos de fecha tres (3) de noviembre de 2020 remitido por la señora EDILMA MARIA CADENA al señor JORGE ELIECER SANCHEZ, en donde se solicitaba la cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados.
8. Constancia de entrega de comunicado con número de guía 9127318996 remitida por la señora EDILMA MARIA CADENA al señor JORGE ELIECER SANCHEZ del documento contentivo del tercer requerimiento de pago.
9. Requerimiento de pago número tres de fecha tres veintiocho (28) de diciembre de 2020 remitido por la señora EDILMA MARIA CADENA al señor JORGE ELIECER SANCHEZ, en donde se solicitaba la cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados y se le informaba de la terminación del contrato.

VI. COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Neiva, y por el domicilio de los demandados, es Usted competente para conocer de esta demanda.

VII. CUANTÍA

Por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, la cuantía total de las pretensiones es inferior a **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040) M/CTE**, es decir Mínima Cuantía, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 25 del Código General del Proceso.

VIII. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 384, y siguientes del Código General del Proceso.

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado a mi conferido para actuar dentro de este proceso.
2. Los documentos aludidos como pruebas.
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogada, expedida bajo el número 296.063 del Consejo Superior de la Judicatura.

X. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la suscrita y mi poderdante desconocemos el correo electrónico de la parte demandada, a efectos de enviarles por medio electrónico copia de la demanda y a anexos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020. Por lo cual se procederá a realizar la remisión física de la misma con sus anexos al domicilio de la parte demandada.

XI. NOTIFICACIONES

La demandante recibirá notificaciones personales en la Calle 51 No. 18B-04 del barrio Álamos Norte de esta ciudad. CEL: 313 212 17 28. e-mail monroycuellarasociados@gmail.com.

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Avenida la Toma No. 1E-33 del Edificio Cádiz Apartamento 203 al abonado telefónico 312 401 78 51, o 310 309 32 70, e-mail monroycuellarasociados@gmail.com.

El demandado recibirá notificaciones personales en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte, de esta ciudad.

Atentamente,

Monroy & Cuellar
Asociados

MARÍA ALEJANDRA CUELLAR SILVA

C.C. No. 1.075.284.342 expedida en Neiva (H)

T.P. No. 296.063 del C. S. de la J.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ACTA – AUDIENCIA ÚNICA (art. 392 y 443 del Código General del Proceso)

Rad. 2021-00136-00

PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCION de EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ en contra de JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA.

Neiva, 03 de diciembre de 2021

PERSONAS QUE INTERVINIERON (nombre y calidad):

- EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ, parte demandante
- MATEO MONROY GUTIERREZ, apod. sustituto.

DOCUMENTOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA AUDIENCIA:

Ninguno.

SENTENCIA

- 1) DECLARAR que entre EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, en calidad de arrendadora, y JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, en calidad de arrendador, existió desde el día once (11) de noviembre de 2009, un Contrato de Arrendamiento de predio urbano sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.
- 2) DECLARAR que el demandado incurrió en mora e incumplió en el pago parcial de los cánones o rentas de arrendamiento acordados, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y el pago total de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 3) DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, como consecuencia del incumplimiento enunciado anteriormente.
- 4) DECLARAR que JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, por el incumplimiento generado, deberá pagar a la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.
- 5) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA a restituir a la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.
- 6) ORDENAR la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la Señora EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, de conformidad con el Artículo 384 del Código de General del Proceso, comisionando para efectuarlo.
- 7) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA al pago de las costas que se originen en el presente proceso en favor de la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Como agencias en derecho tásense en la suma de \$500.000 MCTE.
- 8) MULTAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 9) QUEDAN NOTIFICADOS en estrados.
- 10) CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/Ampo.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO : MARIA PASCUAS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00297-00

1. ASUNTO

El 28 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presenta RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto calendarado el 24 de marzo de 2022, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado recurrente, sustenta su oposición, argumentando que el auto fue proferido sin resolver el recurso de reposición que interpuso oportunamente el 22 de septiembre de 2021, contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado el 17 del mismo año, que hizo un requerimiento ilegal al demandante para notificar a la demandada aplicando equivocadamente el artículo 317-1 del CGP.

Igualmente, arguye que, el auto que se recurre no puede tener poder vinculante para seguir cometiendo nuevos errores que vulneran el debido proceso al ser igualmente palmariamente ilegal, al dar aplicación equivocada al mencionado artículo 317 del CGP, violando, de contera de igual manera, el procedimiento previsto en el decreto 806 de 2020.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecuencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1° de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4° del artículo 627 del C.G. P.

Para resolver el recurso horizontal, es necesario tener en cuenta lo explicado por la Corte Suprema de Justicia respecto a la figura del desistimiento tácito en la sentencia STC 11191-2020 en la cual señaló lo siguiente:

“...Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el «desistimiento tácito» es una «sanción», y esta es de «interpretación restrictiva», no es posible dar a la «norma» un sentido distinto al «literal». Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser «literal», la «ley debe ser interpretada sistemáticamente», con «independencia» de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el «desistimiento tácito» a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida al margen de la «figura» a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes». Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Así se desprende de la historia legislativa de la «figura», la cual revela que desde 1890 hasta ahora, salvo durante el periodo comprendido entre 2003 y 2008, el legislador colombiano ha encontrado en la «terminación anticipada de los procesos» un «mecanismo efectivo» para remediar su «parálisis y sus efectos, al punto que, con el paso de los años, lo ha fortalecido, ampliando las condiciones en que puede ser aplicado; de operar solo a petición de parte, se autorizó su declaración de oficio, y de interesarle el sujeto responsable de la detención del procedimiento, dispuso que no solo procede cuando el impulso depende una de las partes (num. 1° art. 317 del C. G. del P), sino, cuando, por cualquier razón, el «expediente permanezca inactivo» (num. 2 ibídem)”.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Analizado el expediente, y el recurso de reposición, claramente se establece que, es cierto que el despacho omitió dar trámite al recurso de reposición propuesto oportunamente por el apoderado al auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

Solo por esta razón, el despacho REPONDRÁ en auto de fecha 24 de marzo de 2022, y dejará sin efectos la terminación por desistimiento tácito.

Por otro lado, ya que no se encuentra actualmente trabada la Litis, procederá el despacho a resolver igualmente el recurso propuesto en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

En el mencionado recurso, pretende el togado, que sea el despacho quien notifique a la parte demandada, interpretando de manera errónea el decreto 806 del 2020, ya que este establece lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Lo anterior, significa que la obligación de notificar a la parte demandada, le corresponde al interesado o demandante, no al juzgado.

Suficiente es el anterior argumento para que el despacho NO REPONGA el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por lo que se requerirá al apoderado ejecutante para que lleve a cabo la notificación de la demandada.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **MARIA PASCUAS**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : LEONARDO TORRES ROJAS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00315-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de las partes, la respuesta rendida por los Bancos y entidades financieras.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Bogotá, 28 de Abril de 2021

Señores:

**Juzgado 05 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Neiva
Neiva
cmlp08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **41-001-41-89-005-2021-00315-00**

Identificación Demandado: **7733446**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co



Medellín, 04 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00123500 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA

Respuesta al Oficio No. 0873
Rad: 41001418900520210031500
cmlp08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LILIANA HERNANDEZ SALAS

Oficio N° 873
Demandante FINANCIERA PROGRESSA
Valor del Embargo \$ 17,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LEONARDO TORRES ROJAS 7733446	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Daniel Esteban Ortiz

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

ABRIL 29 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
940636

OFICIO No: 0873

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520210031500

NOMBRE DEL DEMANDADO: LEONARDO TORRES ROJAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7733446

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830033907

CONSECUTIVO: JT940636

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
ABRIL 29 DE 2021
121**

Bogotá DC, 29 de abril de 2021

Doctor
LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Referencia:
Oficia de embargo No: 0873
Proceso. 41001-40-89-005-2021-00315-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEONARDO TORRES ROJAS	7733446

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A. – BANCUPO-
DEMANDADO: JESUS GIOVANNI HERRERA ORTÍZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00392-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del auto del 06 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión "en todo o en parte" del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, el día 28 de enero de 2022, se corrió traslado del recurso de reposición instaurado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 15 de diciembre de 2021, el cual ordenó requerir a la parte demandante para que gestionara la notificación personal al demandado, ya que la recibida por este despacho, carecía de la certificación de recibido.

Al respecto este despacho iba a proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto, por lo que se procede a revisar la demanda y el título valor objeto de recaudo, el Juzgado encuentra que se emitió una admisión sin la aceptación del demandado.

En ese orden de ideas, se encuentra dentro del expediente pagaré suscrito por BANCUPO, con la ausencia de un requisito esencial como lo es la manifestación de la aceptación de la obligación contenida en el mensaje de datos – pagaré- .

Sobre el tema en particular, se debe precisar que la ley 527 de 1999, en su artículo 7 precisa la necesidad de una firma electrónica o de una prueba de la aceptación de las acreencias perseguidas. Como consecuencia, a entender del Juzgado este requisito no se configuró en el asunto de la referencia.

En síntesis, sin la existencia de aceptación establecida en el artículo 685 del Código de Comercio por remisión expresa del artículo 711 *Ibídem*. Al respecto el artículo 685, expresó:

"ARTÍCULO 685. <CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO>. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada."

De la norma en cita se desprende que sin la firma no existe aceptación del pagaré y sin el mismo, no se puede hablar de una obligación exigible, dando como resultado la inexistencia de un título ejecutivo y a su vez, un título valor.

Consecuentemente, se dejarán sin efectos los autos del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto que decreta medidas, así como el auto del 15 de diciembre de 2021, el cual requiere a la parte demandante para notificar. Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS los autos del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto que decreta medidas, así como el auto del 15 de diciembre de 2021, el cual requiere a la parte demandante para notificar.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales en el presente proceso, devuélvanse a la parte a quien le fueron descontados.

SEPTIMO: Una vez en firme, Por Secretaria, **ARCHIVENSE** las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FYS CONSTRUCCIONES S.A.S., FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00398-00

Al despacho se encuentra solicitud de la apoderada de la parte demandante, pidiendo que se dicte providencia ordenando seguir adelante la ejecución indicando que los demandados fueron notificados conforme al decreto 806 del año 2020.

Seria del caso resolver la solicitud presentada, de no ser porque se había pedido anteriormente que se tengan por notificados por conducta concluyente a los demandados F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S., FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA, y se allega un escrito firmado por la demandante y los demandados.

De igual manera solicitan la suspensión del proceso hasta el día 7 de febrero de 2022, pero teniendo en cuenta la fecha actual, no se suspenderá el proceso de la referencia

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER COMO NOTIFICADOS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, fechado 10 de marzo de 2022, por conducta concluyente a los demandados **F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900.472.453-2, FRANCISCO SOLANO MORENO identificado con C.C. 7.693.025 y JAVIER PEÑA JAVELA identificado con C.C. 7.690.185,** en virtud del escrito arrimado al proceso.

SEGUNDO. - Se hace remisión del respectivo traslado adjunto al presente auto y se contabilizaran los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo No. 301 del C.G.P.

TERCERO.- NEGAR la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO

ABOGADA

Neiva, 26 de abril de 2021.

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FYS CONSTRUCCIONES SAS, JAVIER PEÑA JAVELA Y FRANCISCO SOLANO MORENO

ASUNTO:	PRESENTACION DE LA DEMANDA
----------------	----------------------------

1. DEMANDANTE:

Nombre del demandante:	BANCO DE OCCIDENTE				
Ciudad de domicilio del demandante:	Cra. 5a. N° 6 – 75 DE NEIVA HUILA				
Documento de identificación del demandante:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		X			
Número	890.300.279-4				
Teléfono del demandante	8711525				
Correo electrónico del demandante	mocana@bancodeoccidente.com.co				
Nombre del representante legal 1	MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	59.827.863				
Dirección de correo electrónico	mocana@bancodeoccidente.com.co				
Celular	3116127127				
Domicilio	Carrera 3 N 8-13 piso 10 de Cali.				
Abogada del banco de Occidente	LISBETH JANORY AROCA ALMARIO				
Ciudad de domicilio de la abogada	NEIVA – HUILA				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	1.075.209.826 DE NEIVA				
Tarjeta profesional No.	190.954 CSJ				
Dirección de correo electrónico	lisbethja@hotmail.com				
Celular	3203022269				

2. DEMANDADOS:

Nombre del demandando:	FYS CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por FRANCISCO SOLANO MORENO o quien haga sus veces				
Ciudad de domicilio del demandando:	CALLE 8 37A 26 C.C. ZARAGOZA P2 LC 18 / Barrio: IPANEMA de Neiva Huila				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		X			
Número	900.472.453-2				
Teléfono del demandado	8662983				
Correo electrónico del demandado	construccionesfys@hotmail.com				
Nombre del demandando:	JAVIER PEÑA JAVELA				
Ciudad de domicilio del demandando:	CL 43 1W-21, NEIVA, HUILA, COL Y/O CRA 35 N° 21-06 APTO 101				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	7.690.185				
Teléfono del demandado	3114904242 3173761530				

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Correo electrónico del demandado	Javier.javela@gmail.com				
Nombre del demandando:	FRANCISCO SOLANO MORENO				
Ciudad de domicilio del demandando:	CALLE 43 N 1W-21 de Neiva /Huila y/o CL 8 # 37A-26 BR ZARAGOZA de Neiva /Huila				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	7.693.025				
Teléfono del demandado	8-8662983				
Correo electrónico del demandado	FRANCISCO7820@HOTMAIL.COM				

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.826 de Neiva, con tarjeta profesional No. 190.954 del Ministerio de Justicia, comedidamente manifiesto a Usted, que, en mi condición de apoderada del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario con sucursal en la ciudad de Neiva, según poder adjunto, demando a **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2 domiciliado en Neiva/Huila, representada legalmente por FRANCISCO SOLANO MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 o quien haga sus veces, **FRANCISCO SOLANO MORENO** domiciliado en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** domiciliado en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185, para que con pretensiones acumuladas se resuelva:

HECHOS:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

- 1.** El deudor **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2 representada legalmente por FRANCISCO SOLANO MORENO o quien haga sus veces suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. el título valor contenido en el contrato de leasing financiero inmobiliario número **180121158** relacionado en el pedimento de este libelo, el cual se encuentra vencido en la cuantía por la cual se peticiona librar el mandamiento de pago.
- 2.** EL referido título valor contenido en el contrato de leasing financiero inmobiliario número **180121158** relacionado en el pedimento de este libelo, fue suscrito por FRANCISCO SOLANO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y JAVIER PEÑA JAVELA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185 en calidad de deudores solidarios.
- 3.** La compañía **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, incurrieron en mora en las obligaciones adquiridas en el contrato de leasing financiero inmobiliario número **180121158**.
- 4.** Así mismo, **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, **FRANCISCO SOLANO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185, suscribieron el día **2 de junio de 2017** el pagare en blanco sin número, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con el cual garantizaban el pago de todas las sumas de dineros que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente etc, estuviesen adeudando al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo.
- 5.** Teniendo en cuenta la carta de instrucciones indicada en el título de valor, este sería llenado por una cifra total que involucra: **capital, intereses corrientes, intereses de mora y gastos e impuestos.** Así mismo, se

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

indicó que la fecha de vencimiento sería el día en que se llenara el título valor, veamos:

que conforme a lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

- 6.** Conforme a lo indicado en hechos anteriores, el día **2 de febrero de 2021**, se diligencio el título valor que se encontraba con espacios en blanco por valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.045.138)**, cifra que contenía los siguientes conceptos:

OBLIGACION PYME ORDINARIA Nª 3870000002:

CAPITAL	GASTOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORAORIOS
\$3.496.198	\$000000	\$65.510	\$483.430

- 7. INTERESES DE PLAZO:** En el pagare, el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes o de plazo a una tasa establecida por la Superfinanciera.
- 8. INTERESES DE MORA:** En el pagare, el deudor se obligó a pagar los intereses de mora a la tasa máxima de interés moratorio permitido por la ley, los cuales deberán liquidarse sobre el saldo insoluto de la obligación hasta cuando se verifique el pago total.
- 9. GASTOS:** En el pagare, el deudor se obligó a pagar todos los gastos e impuestos que cause el título valor, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto al BANCO DE OCCIDENTE o al cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título valor.
- 10.** Los demandados se encuentran en mora de pagar la obligación desde el **4 de febrero de 2021**.
- 11.** Los títulos valores relacionados en la presente demanda, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de pagar una determinada suma de dinero, por lo cual es procedente el libramiento del mandamiento ejecutivo petitionado.
- 12.** El BANCO DE OCCIDENTE beneficiario y legítimo tenedor del citado título otorgo poder especial a la suscrita para impetrar la presente acción, por intermedio del Dra. **MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO** quien actúa como gerente de normalización Cali del BANCO DE OCCIDENTE, Sírvase reconocerme personería.
- 13.** En cuaderno separado solicito la práctica de medidas cautelares.

PRETENSIONES:

PRIMERO: En concordancia con los hechos indicados en la demanda, solicito se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, **FRANCISCO SOLANO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185,

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

con relación al contrato **180121158** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$16.144.458** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el contrato de leasing numero **180121158** otorgado a favor del BANCO demandante, más gastos por valor de **\$1.682.888**, más los intereses corrientes por valor de **\$988.930** liquidados desde el 17 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, más los intereses moratorios por valor de **\$1.024.975** liquidados desde el 17 de agosto de 2020 al 2 de febrero de 2021 más los que se causen desde el 3 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: En concordancia con los hechos indicados en la demanda, solicito se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, **FRANCISCO SOLANO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185, con relación al pagare sin número por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$3.496.198** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número otorgado a favor del BANCO demandante, más los intereses corrientes por valor de **\$65.510** liquidados desde el 21 de mayo al 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios por valor de **\$483.430** liquidados desde el 21 de julio de 2020 al 2 de febrero de 2021 más los que se causen desde el 3 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

TERCERO: Si los demandados se abstuvieran de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de todos los bienes de propiedad de los demandados, que se llegaren a embargar y secuestrar, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen a mi representado, las citadas obligaciones.

CUARTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

QUINTO: Decretar la práctica de las medidas cautelares peticionadas en cuaderno separado.

SEXTO: Reconocerme personería para actuar en los términos de la ley y del mandato conferido.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente para conocer de esta demanda, por el domicilio de la parte demandada y por ser las pretensiones formuladas de MINIMA.

DERECHO:

Se funda esta demanda lo dispuesto en el CGP, COO, sobre títulos valores y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para que sean tenidas como pruebas acompaño:

1. contrato de leasing financiero inmobiliario número **180121158**.
2. Pagaré sin número a favor del Banco de Occidente por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.045.138)
3. Poder que se me ha otorgado para actuar.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**ABOGADA**

4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada FYS CONSTRUCCIONES SAS entidad identificada con 900472453-2
6. Copia de la cedula de FRANCISCO SOLANO MORENO
7. Copia de la cedula de JAVIER PEÑA JAVELA.
8. Solicitud de vinculación de persona natural.

ADVERTENCIA FINAL

PRIMERO: Conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifiesto los medios de notificación electrónica de los demandados así.

- FYS CONSTRUCCIONES SAS: construccionesfys@hotmail.com
- FRANCISCO SOLANO MORENO: francisco7820@hotmail.com
- JAVIER PEÑA JAVELA: Javier.javela@gmail.com

NOTA: En este estado procesal informo al despacho, que la forma como obtuve los anteriores medios de notificación electrónica de los demandados fue así:

- FYS CONSTRUCCIONES SAS: Registrado en el certificado de existencia y representación letal expedido por la Cámara de comercio. Ver anexo como evidencia
- FRANCISCO SOLANO MORENO: Suministrado por el Banco de occidente, según cruce de correos.
- JAVIER PEÑA JAVELA: Registrado en la solicitud de vinculación de persona natural Ver anexo como evidencia

SEGUNDO: Conforme al artículo 245 del CGP, se informa al despacho que el contrato de leasing financiero inmobiliario número 180-121158 y el pagare en blanco, original se encuentra en poder del BANCO DE OCCIDENTE sucursal Cali y los mismos, se encuentran fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite del presente proceso hasta su culminación o terminación.

Ahora bien, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atentaría en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez) y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del presente trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales.

Colofón de lo anterior, se solicita a este Claustro Judicial acogernos a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y calificar este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permita que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner de los Títulos Valores) como base de la ejecución.

NOTIFICACIONES:**3. DEMANDANTE:**

Nombre del demandante:	BANCO DE OCCIDENTE				
Ciudad de domicilio del demandante:	Cra. 5a. N° 6 – 75 DE NEIVA HUILA				
Documento de identificación del demandante:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		X			
Número	890.300.279-4				
Teléfono del demandante	8711525				
Correo electrónico del demandante	mocana@bancodeoccidente.com.co				

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Nombre del representante legal 1	MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	59.827.863				
Dirección de correo electrónico	mocana@bancodeoccidente.com.co				
Celular	3116127127				
Domicilio	Carrera 3 N 8-13 piso 10 de Cali.				
Abogada del banco de Occidente	LISBETH JANORY AROCA ALMARIO				
Ciudad de domicilio de la abogada	NEIVA – HUILA				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	1.075.209.826 DE NEIVA				
Tarjeta profesional No.	190.954 CSJ				
Dirección de correo electrónico	lisbethja@hotmail.com				
Celular	3203022269				

4. DEMANDADOS:

Nombre del demandando:	FYS CONSTRUCCIONES SAS				
Ciudad de domicilio del demandando:	CALLE 8 37A 26 C.C. ZARAGOZA P2 LC 18 / BARRIO: IPANEMA MUNICIPIO: NEIVA				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		X			
Número	900472453-2				
Teléfono del demandado	8662983				
Correo electrónico del demandado	construccionesfys@hotmail.com				

Nombre del demandando:	JAVIER PEÑA JAVELA				
Ciudad de domicilio del demandando:	CL 43 1W-21, NEIVA, HUILA, COL				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	7.690.185				
Teléfono del demandado	3114904242				
Correo electrónico del demandado	Javier.javela@gmail.com				

Nombre del demandando:	FRANCISCO SOLANO MORENO				
Ciudad de domicilio del demandando:	CL 8 # 37A-26 BR ZARAGOZA, NEIVA, HUILA, COL				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	7.693.025				
Teléfono del demandado	8-8662983				
Correo electrónico del demandado	francisco7820@hotmail.com				

Atentamente;



LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
 CC: 1.075.209.826 de Neiva
 TP: 190.954 CSJ
 ABOGADO



**PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180121158**

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: FYS CONSTRUCCIONES SAS

Tipo y No. de Identificación: **NIT N° 900.472.453-2**

Representado(a) Por: **PEÑA JAVELA JAVIER**

Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.690.185**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: PEÑA JAVELA JAVIER

Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.690.185**

Nombre / Denominación: SOLANO MORENO FRANCISCO

Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.693.025.**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UN (1)	SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO A RED DE 16.2 KWp

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
SUNNY APP SAS	CL 8 N° 37A-26 LOCAL 19	3158924797	NEIVA

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) meses

CANONES

FORMA DE PAGO	<u>VENCIDO</u>
TIPO DE CANON	<u>VARIABLE</u>
PERIODO DE PAGO	<u>MENSUAL</u>
PERIODO DE VARIACIÓN	<u>MENSUAL</u>



CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.600.000,00)

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS
(\$ 108.000.000,00)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 864.000,00)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **adicionado** en 8,75 puntos nominales **trimestre vencido** (**IBR + 8,75 T.V.**), de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, **adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR Adicionado en XXX puntos nominales **trimestre vencido** (**IBR + XXX T.V.**).

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito **Bancoldex** el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por **Bancoldex** a EL BANCO adicionado en XXX puntos porcentuales nominales trimestre vencido

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: (**IBR + 10,75 T.V.**) . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación.

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 14,20 %

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: XXX (\$ XXX

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES): Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
00010	SUNNY APP SAS	2017/11/01



EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 17 MES 11 AÑO 2017

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 17 MES 1 AÑO 2020

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 17 MES 12 AÑO 2017

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 17 MES 1 AÑO 2020

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: 14 millones ochocientos doce mil

(\$ 14.000.000.000)

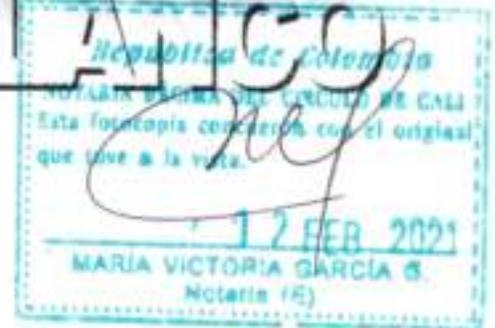
El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO: XXX (\$ XXX)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XXX % Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO



**PARTE II. CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180121158**

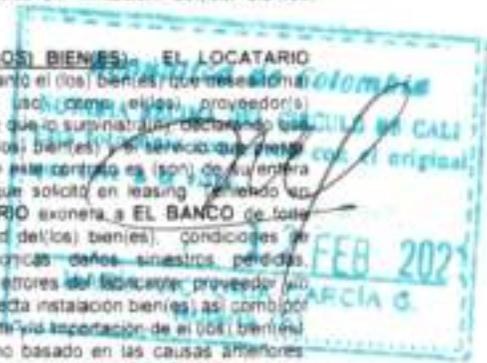
PRIMERA. OBJETO. - EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indican en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, ni la consideración de que este(s) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado(s) por EL LOCATARIO dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o retención de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna de el(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quienes serán el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros de el(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor, que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato. f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato

EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA. ENTREGA. - La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es) de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente párrafo se presentase un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aun cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** El recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega de el(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es) sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor de el(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA. ELECCIÓN DE LOS BIENES. - EL LOCATARIO manifiesta, 1. Que ha escogido tanto el(los) bien(es) como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministrará, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicita en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad de el(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, defectos físicos, vicios ocultos, errores de fabricante, proveedor, y/o constructor en el ensamble o correcta instalación de el(los) bien(es), así como por los riesgos inherentes al transporte y/o instalación de el(los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA. TERMINO VIGENCIA Y PLAZO. - La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de iniciación". Su fecha de terminación es la



que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bienes/ Objeto del contrato". b) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior. c) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la cancelación oportuna de los cánones de amendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para esto la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante, junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA. CANON - CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V + I}{(1 + i)^n} \right] - \left[\frac{D + I}{(1 + i)^n - 1} \right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bienes" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon"

D = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado:

$$\left[\frac{V - (1 + i)^{t-1} \cdot R}{(1 + i)^n - (1 + i)^{t-1}} \right] - \left[\frac{D + I}{(1 + i)^n - 1} \right] + (1 + i)^{t-1} \cdot R$$

en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero"

D = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARAGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas, o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de crédito y/o otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas en cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO, a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO, a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARAGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARAGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un



estado de cuenta distinto

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que este decida hacer uso de la referida opción de adquisición. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de EL LOCATARIO 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(s) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de BANCO DE OCCIDENTE junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que esta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en

este contrato, así como contratar, pagar, emitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (non) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos, y honorarios que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente a la decisión extrajudicialmente pagar, satisfecho por el dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que le soliciten las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es). 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el (los) proveedor(s), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(s), constructor(es) y/o



fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. 26.- Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravámenes, embargos, secuestros, decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 28.- Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. 29.- Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demento total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(los) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es) su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumple. EL LOCATARIO se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. EL LOCATARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de EL BANCO y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado EL BANCO y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedores de el(los) bien(es), de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedores cualquier

reclamación relacionada con el(los) bien(es). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO. a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil. b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) bien(es). c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación. d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en las pólizas respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4.- Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por este conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse retención o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total. EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada esta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurre entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros a través de la Compañía de Seguros de Colombia S.A. cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es). EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar ante EL BANCO el pago oportuno vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con las obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la

de Colombia
EL CÍRCULO DE CA
con el origi
22 FEB 2017
GARCIA GARCIA GARCIA G
ESTERIA (E)

prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO, en tales eventos EL LOCATARIO conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de EL LOCATARIO realice EL BANCO, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de EL LOCATARIO la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue el valor del(los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el cláusulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si éste tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) póliza(s) con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aun en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros; b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros; c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores EL LOCATARIO conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare EL BANCO. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar

basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO. **PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que EL BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que EL BANCO realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(s) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo; b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (ÓFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas; d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentadas con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(s) y a favor del BANCO; e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentadas por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(s) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. Por que hayan transcurrido seis (6) meses o más, contado a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelar y/o reintegrar al BANCO todas las sumas de dinero que, por cualquier concepto, pague desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing; g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las



obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos de(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos. h) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufre (n) desmejora, deterioro o depreció por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bienes) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bienes) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtendrá la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer de(los) bienes) objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN: Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bienes) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bienes) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bienes) y accesorios objeto del contrato, pago de multas comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo deterioro que afecte el valor comercial de el(los) bienes) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sean reparado(s) en su totalidad el(los) bienes) o pagado a EL BANCO el valor de deterioro.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO: EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS - EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(s) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bienes) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bienes) EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos" sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bienes) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que éste presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(s) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso

fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(s), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad obligándose EL LOCATARIO a cancelar a EL BANCO, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bienes) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bienes) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL BANCO cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(s) en favor de EL LOCATARIO quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(s), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(s) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bienes). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA: Los firmantes identificados como "Deudores Solidarios" manifiestan que adquieren conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigir a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bienes) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS - Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS - Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás piezas que se instalen en el(los) bienes) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO, con lo que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, restitución, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bienes) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionar de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bienes) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bienes) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en

COPIA
AUTÉNTICA
DE CALI
CON EL ORIGINAL
FEB 2021
GARCIA S.

consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: **A)** Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y **B)** En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aun los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad; **C)** Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO, **D)** Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. **E)** Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giro, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estatutos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; 2) En caso que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA

(880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago hasta dicho límite; 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota; 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN. Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a EL BANCO o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos, igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero - CIFI, y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectue una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGARE. EL LOCATARIO y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirán(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectue el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), en caso de existir, manifiesta(amos) que conocem(amos) y aceptam(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora a partir de un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud de las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL. RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING, EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de



propietario de el(los) bienes), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de EL LOCATARIO de las proformas formuladas y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bienes) dado(s) en leasing, no será causal para que EL LOCATARIO no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es).

PARAGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bienes) dado(s) en leasing EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsar la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso en que EL BANCO sea destinatario de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resoluciones de tales trámites y/o procesos.

PARAGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bienes) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato.

PARAGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO.

PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se obliga a remitir a EL BANCO copia de la declaración y pago de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIENES) EL LOCATARIO se obliga a presentarse al BANCO, cuando el BANCO y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de a.) el(los) bienes) objeto del presente leasing y b.) el(los) bienes) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) serán efectuado(s) por su cuenta y cargo por el evaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de evaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO,

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s) a los saldos del presente contrato para su pago simultáneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultáneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento.

PARAGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LINEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN.- EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantías del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

PARAGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

PARAGRAFO TERCERO: EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a EL ARRENDATARIO O LOCATARIO un costo financiero inferior a EL BANCO. En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO.

PARAGRAFO CUARTO: Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL ARRENDATARIO O LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en el sector de desarrollo agropecuario, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Siempre que el(los) bienes) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007,

Escritura de Colombia
BOGOTÁ, D. C. 2021
MIRIAM VICTORIA GARCÍA &
C. (E)

del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de ellos) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es) igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Inyima, o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(s), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmoronamiento, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro,

uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlos(a) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO** incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la restitución de el(los) bien (es) si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, reubicación o restitución. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, uso, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** **EL LOCATARIO**, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCATARIO** se

Colombia
 CIRCULO DE CALI
 con el original
 FEB 2021
 GARCIA S.

obliga a informarle al BANCO de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el BANCO sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental EL LOCATARIO se obliga a cubrir con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resoluciones de las acciones.

PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se compromete a entregarle a BANCO cada vez que él este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA NOVENA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor de(los) bien(es)".

TRIGÉSIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente conjunta o separadamente tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es).

PARAGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodega, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a

cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO.

PARAGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución de(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación de(los) bien(es) como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal.

PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO, en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título.

PARAGRAFO SEPTIMO: Para poder hacer uso de la opción de adquisición EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción.

PARAGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

PARAGRAFO NOVENO: EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvo por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvo por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente párrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado al costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que he(amos) leído(amos) en el original, que sirve de base a esta copia, el presente contrato y he(amos) entendido(amos) el contenido de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **NEIVA** a los **25** días del mes de **OCTUBRE** del año 2017.




BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: **FYS CONSTRUCCIONES SAS**
Tipo y No. de identificación: **NIT N° 900.472.453-2**
Representado(a) Por: **PEÑA JAVELA JAVIER**
Tipo y No. de identificación: **CC N° 7.690.185**



FIRMA Y HUELLA

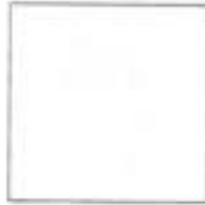


EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: **PEÑA JAVELA JAVIER**
Tipo y No. de identificación: **CC N° 7.690.185**



FIRMA Y HUELLA



Nombre / Denominación: **SOLANO MORENO FRANCISCO**
Tipo y No. de identificación: **CC N° 7.693.025.**



FIRMA Y HUELLA



ESPACIO EN BLANCO



ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180121158

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de NEIVA a los 25 del mes de octubre del año 2017

EL LOCATARIO

FYS CONSTRUCCIONES SAS
NIT N° 900.472.453-2
Representado legalmente por
PEÑA JAVELA JAVIER
CC N° 7.690.185



5453-5



2B659192

5453-5

Por Valor de: 4 045 138

Yo (nosotros) **FY S CONSTRUCCIONES SAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAVIER PEÑA JAVELA Y JAVIER PEÑA JAVELA ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, FRANCISCO SOLANO MORENO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO**

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de **NEIVA**, el día **02** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS** (\$ **4 045 138**) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaluos y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO**



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en NEIVA a los 2 días del mes de JUNIO del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma: Javier Peña Javela

Nombre del deudor: FYS CONSTRUCCIONES SAS

NIT: 900.472.453-2

Representante Legal: JAVIER PEÑA JAVELA

C.C: 7.690.185

Dirección: CALLE 8 NO. 37A-26

Teléfono: 3173761530

Firma: [Signature]

Nombre del deudor: FRANCISCO SOLANO MORENO

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 7.693.025

Dirección: CALLE 43 NO.1W-21

Teléfono: 3164751518

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: Javier Peña Javela

Nombre del deudor: JAVIER PEÑA JAVELA

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 7.690.185

Dirección: CRA 35 NO. 21-06 APTO 101

Teléfono: 3173761530

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____



Banco de Occidente

Neiva. Junio 02 de 2017

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

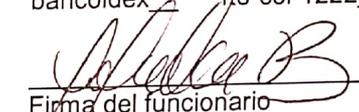
Yo YOLANDA BASTO BARRERA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 55.150.633, certifico que en mi presencia se firmó el pagaré y demás documentos anexos del cliente FYS CONSTRUCCIONES SAS con C.C. o NIT 900.472.453.2 donde firman las siguientes personas:

Dicho(s) documento(s) fue (ron) firmado(s) el día 02 de JUNIO de 2017, por:

<u>FYS CONSTRUCCIONES SAS</u>	C.C. o NIT <u>900.472.453.2</u>
<u>JAVIER PEÑA JAVELA</u>	C.C. o NIT <u>7.690.185</u>
<u>FRANCISCO SOLANO MORENO</u>	C.C. o NIT <u>7.693.025</u>
_____	C.C. o NIT _____
_____	C.C. o NIT _____
_____	C.C. o NIT _____

Se evidencia la firma del/los pagaré(s) (Marcar con una X):

fto-col-372 x ftp-col-004___ fto-col-438___ fto-col-1131___ fto-col-460___ fto-col-369___
bancoldex___ fto-col-1222___ fto-col-1303___


Firma del funcionario
Código 77967
#W/F Banca jurídica: _____

VISACIÓN DE FIRMAS (si aplica)

Yo _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, certifico que las firmas del pagaré y demás documentos anexos corresponden a las establecidas en la tarjeta de firmas.

Firmas y/o sellos visados el día _____

Firma del funcionario
Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FYS CONSTRUCCIONES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900472453-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 224624
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,780,138,287.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 37A 26 C.C. ZARAGOZA P2 LC 18
BARRIO : IPANEMA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8662983
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : construccionesfys@hotmail.com
SITIO WEB : www.fysconstrucciones.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 8 37A 26 C.C. ZARAGOZA P2 LC 18
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : IPANEMA
TELÉFONO 1 : 8662983
CORREO ELECTRÓNICO : construccionesfys@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : construccionesfys@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FYS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/11 - 20:44:08 **** Recibo No. S000904080 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210311-0220

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN sYMsUKXqvx

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FYS CONSTRUCCIONES S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-6	20131015	ASAMBLEA	EXTR. DE NEIVA	RM09-36834	20131118
		ACCIONISTAS			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO Y ECONÓMICOS EN TODA LA AMPLITUD DE SU CONCEPTO TALES COMO CONSULTORÍA, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, IMPORTACIONES, MONTAJE, MANTENIMIENTO, REPARACIONES A NOMBRE PROPIO O AJENO EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LAS INGENIERÍAS Y LA ARQUITECTURA, TALES COMO LAS CIVILES, FORESTALES, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÓNICAS, PETROLÍFERAS, EN TODAS SUS FORMAS, BÁSICAMENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA URBANA O RURAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE O RESIDUAL, VÍAS TERRESTRES, PLAZA DE FERIAS, PLAZAS DE MERCADO, PAVIMENTOS O CEMENTACIONES DE VÍAS VEHICULARES O PEATONALES, REFORESTACIONES, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN GEOTÉCNICA Y AMBIENTAL, TOPOGRAFÍA Y GEODESIA, OLEODUCTOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SISTEMAS DE RIEGO Y DRENAJE, DISEÑOS, Y/O CONSTRUCCIONES DE UNIDADES INDUSTRIALES O AGROINDUSTRIALES; PLANES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES DE DESARROLLO, PRESTAR SERVICIO DE ACCESORIA ECONÓMICA, CONTABLE, FINANCIERA, GERENCIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES GERENCIALES, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE PREVENCIÓN TANTO PARA EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, EL SERVICIO EN EL DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS, EJECUCIONES EN EL CONTROL DEL MANEJO AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES TELEFÓNICAS, IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LA COMPRA VENTA PARCELACIÓN REMODELACIÓN O ADECUACIÓN DE TERRENOS O BIENES RAÍCES EN GENERAL. EL MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS, LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE SOLDADURA ESPECIALIZADA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE PERSONAL PARA TRABAJOS ESPECIALIZADOS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA. CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL QUE EL EMPRESARIO CONVENGA CELEBRAR PRO SER CONVENIENTES A LA MAYOR PRODUCTIVIDAD DEL PATRIMONIO. PARÁGRAFO; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. CONTRATAR, SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS Y LABORES QUE SE ASIMILEN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. 3. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 4. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 5. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS. 6. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVIVENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. 7. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 8. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS 9. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. 10. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ACTUAL, LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ DESARROLLAR LAS



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FYS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/11 - 20:44:09 **** Recibo No. S000904080 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210311-0220

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN sYMsUKXqvx

SIGUIENTES: 1. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN. 2. SERVICIO DE RADIO EN CIRCUITO PRIVADO. 3. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES. 4. SERVICIO DE TRANSMISIÓN POR CABLE. 5. SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES. 6. OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. 7. ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, MONTAJES, ALQUILER DE EQUIPOS, ENTRENAMIENTOS Y CAPACITACIONES EN EL ÁREA DE: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL E HIGIENE INDUSTRIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	20.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	20.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SOLANO MORENO FRANCISCO	CC 7,693,025

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL,



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FYS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/11 - 20:44:09 **** Recibo No. S000904080 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210311-0220

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN sYMsUKXqvx

FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FYS CONSTRUCCIONES

MATRICULA : 229220

FECHA DE MATRICULA : 20120329

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 8 37A 26 C.C. ZARAGOZA P2 LC 18

BARRIO : IPANEMA

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8662983

CORREO ELECTRONICO : construccionesfys@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,761,289,083

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FYS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/11 - 20:44:09 **** **Recibo No.** S000904080 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210311-0220

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN sYMsUKXqvx

ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación sYMsUKXqvx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.693.025

APELLIDOS SOLANO MORENO

APELLIDOS FRANCISCO

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO
ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

22-MAR-1973

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M

ESTATURA 2.04 M
27-JUL-1991 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS GONZALEZ GONZALEZ



A-1900100-00184544-11-0007590185-20001000 0015999736A 6700036369

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.690.185

APELLIDOS PEÑA JAVELA

APELLIDOS JAVIER

APELLIDOS

[Handwritten signature: Javier Peña Javela]



FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA (HUILA)

30-NOV-1971

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 A+ M

ESTATURA 1.68 M
24-AGO-1990 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS GONZALEZ GONZALEZ



A-1900100-00184544-11-0007590185-20001000 0015999736A 6700036369

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Solicitud de Vinculación Persona Natural



Solicitante CLIENTE <input checked="" type="checkbox"/> CODEUDOR <input type="checkbox"/>	Fecha de Diligenciamiento 28.02.2018
--	---

Nombres Javier		Primer Apellido Pena	Segundo Apellido Jovelo	Género F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>
Tipo de Identificación CC <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Registro Civil <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Camé Diplomático <input type="checkbox"/>	Número Identificación 7.690.185	Fecha Expedición Documento 24.08.1990	Ciudad Expedición Neiva	Fecha Nacimiento 30.11.1971
País de Nacimiento Colombia		Ciudad/Depto de Nacimiento Neiva - Huila	Nacionalidad Colombia	Nacionalidad 2

¿Es responsable de impuestos en EE.UU. (U.S. Person), u otro país diferente de Colombia? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	País de Residencia Fiscal 1 Colombia	Número de Identificación Tributaria 1
	País de Residencia Fiscal 2	Número de Identificación Tributaria 2

U.S. PERSON es una definición que incluye ciudadanos y residentes de los Estados Unidos (poseedores de una Green Card de los Estados Unidos o que cumplen el requisito de presencia sustancial en los Estados Unidos mayor a 183 días durante los últimos tres años).

Estado Civil Soltero <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/>	Nivel de Estudios Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/>	Especialización Master <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>	Profesión Ing. Civil	Ocupación Empleado <input type="checkbox"/> Empleado con Negocio <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Rentista <input type="checkbox"/> Independiente <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Vivienda Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/>	N° Personas a cargo 4
Correo Electrónico javier.pena@gnail.com		Dirección Residencia (Especificar Nombre de Conjunto/Edificio, N° apto/casa) Cra 35 No. 21-06 T1 Apt 101				
Banco Banco de San Marcos	Ciudad / Departamento Neiva Huila	Teléfono Celular 3114504242	Teléfono Residencia 8662195			

Datos Laborales		3173761530	
Nombre de la Empresa / Negocio FBS Construcciones SAS	Fecha Ingreso Empresa/Actividad 2015/09/23	Cargo Gerente	

Tipo de Salario (Solo para empleados) Integral <input type="checkbox"/> Convencional <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Vinculación / Contrato Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input checked="" type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Correlaje <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
Dirección Empresa / Oficina (Especificar N° de local o N° de Oficina, Barrio) Calle 8 #37A-26 ofi 218	Teléfono Empresa 8662983	Extensión	Ciudad / Departamento Neiva - Huila
Actividad Económica Principal de la Empresa / Negocio Agricultor/a <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Construcción <input checked="" type="checkbox"/> Financiero <input type="checkbox"/> Industrial/Producción <input type="checkbox"/> Minero <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Educación <input type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuál? <input type="checkbox"/>	Código CIU		

Autorización Envío de Correspondencia e Información		
Gracias por considerar el medio ambiente. Los extractos de todos sus productos, estados de cuenta o cualquier notificación, serán puestos a su disposición a través del medio que usted relacione (Marcar solo una Opción): Correo Electrónico (Extracto Digital) <input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Residencia <input type="checkbox"/> Dirección Laboral <input type="checkbox"/>		
Autorización Información comercial, financiera de productos y servicios: Autorizo el envío de información comercial, financiera, de productos y servicios a mi terminal móvil, correo electrónico, aplicaciones de mensajería para teléfono inteligente (smartphone en inglés) y/o cualquier otro mecanismo de contacto. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

Datos Financieros en Pesos				
Ingresos / Ventas Mensuales \$ 5.000.000	Otros Ingresos Mensuales \$ 5.000.000	Descripción Otros Ingresos Venta de Proyecto lotes	Total Ingresos Mensuales \$ 10.000.000	Total Egresos Mensuales \$ 2.000.000
Total Activos (Bienes, Títulos Valor, etc) \$ 438.860.000	Total Pasivos (Deudas) \$ 70.000.000	Relación Bienes en Fideicomiso SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Descripción de la Clase de Recursos (Fideicomiso) e Identificación del bien que se entrega	

Operaciones Internacionales				
Realiza Operaciones en Moneda Extranjera? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Operación en M.E. Exportación <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Otro, ¿Cuál? Préstamos en M.E. <input type="checkbox"/> Pago de Servicios <input type="checkbox"/>	Producto Financiero		
Banco	Número de Cuenta / Producto	Moneda	Saldo / Valor Crédito	Ciudad / País

Origen de Fondos y/o Bienes	
Mis recursos económicos provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, etc): Gerente constructora y venta de lotes	

Datos Representante o Apoderado				
Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de Identificación CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Registro Civil <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Camé Diplomático <input type="checkbox"/>	Número Identificación

Autorizaciones y Declaraciones	
De acuerdo con lo establecido por la ley y sus reglamentos, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades pertinentes declaro que: 1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta a EL BANCO para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE. 2. DECLARACIONES DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Yo, identificado con el nombre y documento de identidad expedidos en el lugar y fecha establecidos, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes al Banco de Occidente, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales: A. El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden del giro ordinario de actividades lícitas.	

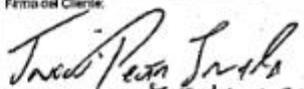
ELABORACIÓN DEL SOLICITANTE O SU ABOGADO O ABOGADO DE DEFENSA PENAL O ABOGADO DE DEFENSA CIVIL
 C. Aunado a las cuentas y dígitos que mantiene en esta institución, en el caso de difusión de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, asumiendo la Entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e incorrecta que hubiere proporcionado.

3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAISES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFI Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En la calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A. a que ejerza todos sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar reportes, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFI o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos. Autorizo irrevocablemente al Banco de Occidente S.A. compartir con las entidades filiales del Banco la información aquí suministrada así como los documentos aportados, cuando los mismos los soliciten por vinculación a sus productos. Conozco que el otorgamiento de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la provisión de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información CIFI y a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos, evaluación de riesgo, y gestión de cobranza. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy informado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se entenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Al mismo, autorizo a la central de información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales e extranjeros, en los límites que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Igualmente, autorizo el tratamiento de mis datos crediticios, financieros y comerciales de conformidad con los Lineamientos establecidos en la Ley 1296 de 2008 y cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.

4. AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES. En la calidad de titular de mi información personal y en adición y complemento de las autorizaciones previamente otorgadas a BANCO DE OCCIDENTE, autorizo de manera expresa y previa sin lugar a pagos ni restituciones a BANCO DE OCCIDENTE y a sus filiales, subsidiarias, sociedades o vinculadas, a su matriz o controlante, a las filiales, subsidiarias, sociedades o vinculadas de su matriz (en adelante "LAS ENTIDADES AUTORIZADAS") y a sus sucesores, cesionarios o a quien represente u ostente sus derechos, para que directamente o a través de terceros, realicen el siguiente tratamiento de mis datos personales, digitales o por cualquier otro medio, sobre mi información personal, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, servicios, laborales y administrativos, privados, suministrada a de cualquier naturaleza, pasada, presente o futura, contenida en cualquier medio físico, digital o electrónico, entre otros y sin limitarse a documentos, fotos, menús, videos, grabaciones, datos biométricos, cintas magnéticas, y videograbaciones (en adelante "Datos Personales"): 1. Recopilar, consultar, recibir, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, editar, reportar, informar, analizar, verificar, compartir, discutir, suministrar, suplir, procesar y en general tratar los Datos Personales que la suministra por cualquier medio. 2. Solicitar, consultar, verificar, validar, recibir, corregir, actualizar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, editar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, editar, reportar, informar, analizar, verificar, compartir, discutir, suministrar, suplir, procesar y en general tratar los Datos Personales que la suministra por cualquier medio. 3. Solicitar, consultar, verificar, validar, recibir, corregir, actualizar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, editar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, editar, reportar, informar, analizar, verificar, compartir, discutir, suministrar, suplir, procesar y en general tratar los Datos Personales que la suministra por cualquier medio. 4. Obtener consentimiento del perfil comercial o transaccional del titular, al ser cualquier entidad en la que éste tenga participación directa o indirectamente, con sus proveedores de servicios, aliados comerciales, usuarios de red, redes de distribución y personas que realicen la promoción de sus productos y servicios, incluidos los centros, domiciliados en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras. Todo lo anterior, con el fin de que BANCO DE OCCIDENTE y LAS ENTIDADES AUTORIZADAS utilicen mis Datos Personales, a partir de la recepción de los mismos para: a. Promocionar, comercializar o ofrecer, de manera individual o conjunta, sus productos y/o servicios o productos y servicios creados en alianza comercial, a través de cualquier medio o canal, o para complementar, optimizar o profundizar el portafolio de productos y/o servicios actualmente ofrecidos. b. Como elemento de análisis en etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales para establecer y/o mantener cualquier relación comercial. Incluyendo como parte de ello, los siguientes propósitos: i. Actualizar bases de datos y brindar la apertura y/o vinculación de productos y/o servicios en BANCO DE OCCIDENTE o en cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. ii. Evaluar riesgos derivados de las relaciones comerciales potenciales, vigentes o concluidas. iii. Realizar, validar, actualizar o verificar transacciones incluyendo, cuando sea requerido, la consulta y reproducción de datos sensibles tales como la fuente, ingreso o voz. iv. Obtener consentimiento del perfil comercial o transaccional del titular, el nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, el incumplimiento de las obligaciones que adquiere con BANCO DE OCCIDENTE o con cualquier tercero, así como cualquier novedad en relación con tales obligaciones, salidas de pago y comportamiento crediticio con BANCO DE OCCIDENTE y/o terceros. v. Conocer el estado de las operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro lleguen a crearse con BANCO DE OCCIDENTE, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador de información o administrador de bases de datos o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquier de las anteriores actividades. vi. Conocer información acerca de mi manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos, tarjetas de crédito, comportamiento comercial, laboral y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de mis cobros y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Esta autorización comprende información referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, incluyendo aquellos al sistema de seguridad social, obligaciones y las deudas vigentes, vendidas o a cobrar, procesos, o la utilización indebida de servicios financieros. vii. Realizar, validar, actualizar o verificar, la financiación del patrimonio, así como detectar el fraude y otras actividades ilegales. viii. Dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales. ix. Ejercer sus derechos, incluyendo los referentes a actividades de cobranza judicial y extrajudicial y las gestiones conexas para obtener el pago de las obligaciones a cargo del titular o de su empleador, si es el caso. x. Implementación de software y servicios tecnológicos. xi. Realizar ventas cruzadas de productos y/o servicios otorgados por BANCO DE OCCIDENTE o por cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales, incluyendo la celebración de convenios de marca conjunta. xii. Realizar y reportar información estadística, encuestas de satisfacción, estudios y análisis de mercado, incluyendo la posibilidad de contactarme para dichos propósitos. xiii. Enviar mensajes, notificaciones o alertas a través de cualquier medio para remitir extractos, divulgar información legal, de seguridad, promociones, campañas comerciales, publicitarias, de mercado, institucionales o de educación financiera, sorteos, eventos u otros beneficios e informar al titular acerca de las innovaciones efectuadas en sus productos y/o servicios. xiv. Dar a conocer las mejoras o cambios en sus canales de atención, así como dar a conocer otros servicios y/o productos otorgados por BANCO DE OCCIDENTE, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales. x. Llevar a cabo las gestiones pertinentes, incluyendo la recolección y entrega de información entre autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con competencia sobre BANCO DE OCCIDENTE, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sobre sus actividades, productos y/o servicios, cuando se requiera para dar cumplimiento a sus deberes legales o regulatorios. Incluyendo dentro de éstos, aquellos referentes a la presentación de la declaración fiscal, lavado de activos y financiación del patrimonio u otros propósitos similares emitidas por autoridades competentes. g. Cruzar la información con las diferentes bases de datos de BANCO DE OCCIDENTE, de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, de autoridades y/o entidades estatales y de terceros tales como la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus aliados tecnológicos, certificadoras, operadores de información y demás entidades que formen parte del Sistema de Seguridad Social Integral, empresas prestadoras de servicios públicos y de telefonía móvil, entre otras, para desarrollar las actividades propias de su objeto social principal y conexo. y. Para que mis Datos Personales puedan ser utilizados como medio de prueba. Los Datos Personales suministrados podrán circular y transferirse a la totalidad de las áreas de BANCO DE OCCIDENTE incluyendo a su fuerza comercial, red de distribución, equipos de telemarketing y proveedores de servicios y/o procesadores de datos que trabajen en nombre de BANCO DE OCCIDENTE, incluyendo pero sin limitarse, contratistas, outsourcing, tercerización, red de oficinas o aliados, con el objeto de desarrollar servicios de alojamiento de sistemas, de mantenimiento, servicios de análisis, servicios de mensajería por e-mail o correo físico, servicios de entrega, gestión de transacciones de pago, cobranza, entre otros. En consecuencia, el titular entiende y acepta que mediante la presente autorización concede a estos terceros, autorización para acceder a sus Datos Personales en la medida en que así lo requieren para la prestación de los servicios para los cuales fueron contratados. Igualmente, autorizo a BANCO DE OCCIDENTE para compartir mis Datos Personales con las entidades gerenciales a las que pertenezca la entidad, para fines comerciales, estadísticos y de estudio y análisis de mercado. Adicionalmente, autorizo al almacenamiento de la presente autorización, manifiesto que los Datos Personales suministrados son veraces, verificables y completos y haber sido informado sobre mi derecho a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales, conocer el carácter facultativo de mis respuestas a las preguntas que sean hechas cuando versen sobre datos sensibles o sobre datos de los niños, niñas o adolescentes, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la autoridad competente por infracción a la ley una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante BANCO DE OCCIDENTE, revocar la autorización, solicitar la supresión de sus datos cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. BANCO DE OCCIDENTE informa que el tratamiento de sus Datos Personales se efectuó de acuerdo con la política de la entidad en esta materia, la cual puede ser consultada en www.bancooccidente.com.co. Para el ejercicio de sus derechos, y la atención de consultas y reclamos, puede acercarse a cualquier Oficina o Credencioso, usar la línea de servicio al cliente: 91 8000 51 4852, Bogotá 307 7027 o al correo electrónico datospersonales@bancooccidente.com.co y a la Defensoría del Consumidor Financiero de BANCO DE OCCIDENTE.

Acepto autorización para el manejo de datos personales: SI NO

Esta Solicitud se debe diligenciar completamente, en virtud de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV Título IV Parte I de la Circular Externa Básica Jurídica No. 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firma del Cliente:

 No. De identificación: 7640-185



Uso Exclusivo del Banco

Resultado de la Entrevista o Visita / Concepto del cliente: Garante empresa de la cual el es socio al igual que de un proyecto de venta de lotes en el municipio de Rivera

Fecha de Diligencia: 28/02/2018

Hora: 9:00 am

Manejo recursos del Estado: SI NO

Persona Pública/mente Exposita (PEPS): SI NO. (El cliente es considerado PEPS y/o tiene una sociedad conjugal, de hecho o de derecho con alguna persona que sea considerada PEPS, o es familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padre, hijo, nieto, abuelo o hermano), segundo de afinidad (cuñado, suegro o yerno), o primero civil de una persona que sea considerada PEPS)

Si marcó SI diligenciar: Nombre: Fabian F. Varon V Cargo: Preferente Parentesco: Preferente

Nombre completo de quien acredita y vincula: Juan Pablo Sánchez

Cédula No.: 14396105 Nombre Segurero de Banco: Preferente

Cédula No.: 1.015.238.011 Digitalización CD No.: 034

PODER PROCESO EJECUTIVO Y DE RESTITUCION FYS CONSTRUCCIONES

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Mar 16/03/2021 6:39 PM

Para: LISBETH JANORY AROCA ALMARIO <lisbethja@hotmail.com>**CC:** Monica Viviana Ocaña Lasso <MOCANA@bancodeoccidente.com.co> 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER VERBAL FYS CONSTRUCCIONES.pdf; PODER EJECUTIVO FYS CONSTRUCCIONES.pdf; REPRESENTACION A 16 DE FEBRERO 2021.pdf;

Buenas tardes Dra. Lisbeth, de manera atenta remito poder para iniciar procesos en contra del cliente FYS CONSTRUCCIONES..

Cordialmente



Jose Jhonattan Triana Vargas
Administrador de Procesos Judiciales | Dirección Jurídica
Unidad de Normalización de Activos - UNA
Vicepresidencia Jurídica | Dirección General
Tel: (057) + 1 7464000- Ext. 16921 - Bogotá
Dir.: Cra. 13 No. 26A - 47 Piso 8°
Email: jtrianav@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

¡Síguenos!  @Bco_Occidente  /BcoOccidente

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FYS CONSTRUCCIONES SAS, JAVIER PEÑA JAVELA Y FRANCISCO SOLANO MORENO.

ASUNTO: PODER

MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO, mayor de edad con domicilio y residencia en Cali, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de BANCO DE OCCIDENTE S.A. entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.209.826 expedida en Neiva, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 190.954 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE MINIMA que reglamenta el Capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Libro III del C.G.P en contra de **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900472453-2 domicilio en Neiva representada legalmente por FRANCISCO SOLANO MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 o quien haga sus veces, FRANCISCO SOLANO MORENO domiciliado en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y JAVIER PEÑA JAVELA domiciliado en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185.

Los documentos base de la acción es el contrato de Leasing Financiero inmobiliario número 180-121158 y el pagare sin número por valor de **\$4.045.138**.

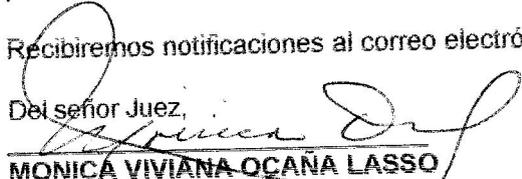
Nuestra apoderada queda facultada para hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectué todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del BANCO DE OCCIDENTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

La apoderada no tendrá facultad para confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestra apoderada, en los términos y para los fines del presente poder.

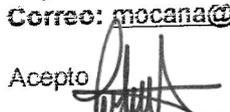
Recibiremos notificaciones al correo electrónico

Del señor Juez,


MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO
CC. 59.827.863

Representante legal para asuntos judiciales BANCO DE OCCIDENTE.
Correo: mocana@bancodeoccidente.com.co

Acepto


LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
T.P. No. 190.954 C.S.J.
C.C. No. 1.075.209.826 Neiva
ABOGADA
Correo: lisbethja@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348893298670919

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:07:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348893298670919

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348893298670919

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:07:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348893298670919

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348893298670919

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348893298670919

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FYS CONSTRUCCIONES S.A.S., JAVIER PEÑA JAVELA Y FRANCISCO SOLANO MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00398-00

La entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el Nit. No. 800.213.984-0**, actuando a través de apoderada judicial incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.472.453-2, JAVIER PEÑA JAVELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.690.185 y FRANCISCO SOLANO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.693.025**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observa que el título ejecutivo aportado – *Contrato de Leasing Financiero No. 180121158* – base de la presente ejecución, no cumple con la característica de claridad, que rige los títulos ejecutivos de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El Despacho avizora que con la demanda no se aporta un plan de amortización o similar, que dé cuenta de los valores actualmente adeudados y que otorguen certeza a la pretensión de orden de pago por un valor determinado como capital insoluto desprendido del precitado contrato de leasing financiero.

Así mismo, debe resaltarse que al hacer un análisis del escrito del contrato y su clausulado, el Despacho da cuenta que la reproducción digital del mismo es de muy baja calidad y hace dificultosa la labor de indagar por las condiciones de dicho convenio, entre ellas, el pacto de intereses corrientes, moratorios y lo determinado como gastos en el acápite de pretensiones del libelo impulsor.

Por otra parte, se tiene que en el caso que nos ocupa, la actora incoa la presente demanda pretendiendo el cobro por vía judicial de un título ejecutivo y un título valor simultáneamente, poniendo de presente en el hecho cuarto que con el título valor “pagaré”, suscrito por los aquí demandados, se garantizaba “(...) el pago de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente etc., estuviesen adeudando al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo.”, advirtiendo seguidamente que dicho título valor sería llenado con la suma correspondiente a “(...) capital, intereses corrientes, intereses de mora y gastos e impuestos (...)”.

De esta manera, una vez revisado el título valor “pagaré” presentado, se constata que de éste solicita la actora, se libre orden de pago por la suma de (\$3.496.198 M/cte.) por concepto de capital insoluto, más la suma de (\$65.510 M/cte.) por concepto de intereses corrientes, más la suma de (\$483.430 M/cte.) por concepto de interés moratorio. Sin embargo, brilla por su ausencia la mención de cuál es la obligación que garantiza dicho pagaré, es decir, si esta garantía se encuentra entrelazada con la obligación contenida en el – *Contrato de Leasing Financiero No. 180121158* – o es una obligación diferente.

En ese orden de ideas, se advierte que no existe "claridad" como característica de un título ejecutivo, de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.209.826 y T.P. No. 190.954 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

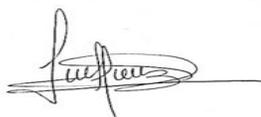


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO

ABOGADA

Neiva, 11 de junio de 2021.

Señor

JUEZ 8 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FYS CONSTRUCCIONES SAS, JAVIER PEÑA JAVELA Y FRANCISCO SOLANO MORENO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00398-00

ASUNTO:	ESCRITO QUE SUBSANA DEMANDA.
----------------	-------------------------------------

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.209.826 y tarjeta profesional número 190.954 del CSJ, obrando como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Conforme al auto fechado del 3 de junio de 2021 se tiene:

- 1) Al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observa que el título ejecutivo aportado – Contrato de Leasing Financiero No. 180121158 – base de la presente ejecución, no cumple con la característica de claridad, que rige los títulos ejecutivos de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El Despacho avizora que con la demanda no se aporta un plan de amortización o similar, que dé cuenta de los valores actualmente adeudados y que otorguen certeza a la pretensión de orden de pago por un valor determinado como capital insoluto desprendido del precitado contrato de leasing financiero.

Respuesta: Para tales efectos, me permito anexar plan de pagos.

- 2) Al hacer un análisis del escrito del contrato y su clausulado, el Despacho da cuenta que la reproducción digital del mismo es de muy baja calidad y hace dificultosa la labor de indagar por las condiciones de dicho convenio, entre ellas, el pacto de intereses corrientes, moratorios y lo determinado como gastos en el acápite de pretensiones del líbello impulsor.

Respuesta: Para tales efectos, me permito anexar reproducción digital de los títulos valores en mejor calidad, lo que permitirá identificar las condiciones del convenio.

- 3) La actora incoa la presente demanda pretendiendo el cobro por vía judicial de un título ejecutivo y un título valor simultáneamente, poniendo de presente en el hecho cuarto que con el título valor “pagaré”, suscrito por los aquí demandados, se garantizaba “(...) *el pago de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente etc., estuviesen adeudando al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo.*”, advirtiendo seguidamente que dicho título valor sería llenado con la suma correspondiente a “(...) *capital, intereses corrientes, intereses de mora y gastos e impuestos (...)*”.

De esta manera, una vez revisado el título valor “pagaré” presentado, se constata que de éste solicita la actora, se libre orden de pago por la suma de (\$3.496.198 M/cte.) por concepto de capital insoluto, más la suma de

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

(\$65.510 M/cte.) por concepto de intereses corrientes, más la suma de (\$483.430 M/cte.) por concepto de interés moratorio. Sin embargo, brilla por su ausencia la mención de cuál es la obligación que garantiza dicho pagaré, es decir, si esta garantía se encuentra entrelazada con la obligación contenida en el – *Contrato de Leasing Financiero No. 180121158* – o es una obligación diferente.

En ese orden de ideas, se advierte que no existe “claridad” como característica de un título ejecutivo, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Respuesta: A efectos de aclarar el planteamiento que realiza el juzgado, lo primero que tenemos que indicar, es que se están cobrando 2 títulos, que contienen obligaciones de manera independiente.

Para tales efectos, la obligación PYME ORDINARIA número 3870000002, está amparada en el título valor “pagaré”, sin número.

Así las cosas, dicho pagare, solo está amparando dicha obligación (PYME ORDINARIA número 3870000002); ahora bien, en cumplimiento de la carta de instrucciones del pagare, se pactó, que dicho pagare sería diligenciado por el valor total, que resultara de las sumas de dineros, que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente etc, estuviesen adeudando al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo

Por ello, el pagare se diligencio por valor total de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.045.138)**, cifra que contiene los siguientes conceptos:

CAPITAL	GASTOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORAORIOS
\$3.496.198	\$000000	\$65.510	\$483.430

Conforme a lo anterior, se solicita se libre mandamiento de pago así: “**\$3.496.198** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número otorgado a favor del BANCO demandante, más los intereses corrientes por valor de **\$65.510** liquidados desde el 21 de mayo al 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios por valor de **\$483.430** liquidados desde el 21 de julio de 2020 al 2 de febrero de 2021 más los que se causen desde el 3 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado”

Colofón de lo anterior, se aclara que el *Contrato de Leasing Financiero No. 180121158*, es una obligación diferente, y con dicho titulo ejecutivo, se ampara los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el demandado.

Ahora, bien, a efectos de guardar fidelidad, a la literalidad del título ejecutivo, se procede a sustituir las pretensiones de la demanda, con relación al *Contrato de Leasing Financiero No. 180121158*, conforme al *plan de pagos adjunto a este memorial*.

Así las cosas, el escrito de la demanda y pretensiones quedara así:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

- 1.** El deudor **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con Nit número 900.472.453-2 representada legalmente por FRANCISCO SOLANO MORENO o quien haga sus veces. suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. el titulo ejecutivo contenido en el contrato de leasing

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

financiero inmobiliario número **180121158** relacionado en el pedimento de este libelo, con el cual amparaba, los cánones de arrendamiento causados y no pagados, el cual se encuentra vencido en la cuantía por la cual se peticiona librar el mandamiento de pago.

- 2.** EL referido título ejecutivo contenido en el contrato de leasing financiero inmobiliario número **180121158** relacionado en el pedimento de este libelo, fue suscrito por FRANCISCO SOLANO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y JAVIER PEÑA JAVELA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185 en calidad de deudores solidarios.
- 3.** Los demandados, incurrieron en mora en las obligaciones adquiridas en el contrato de leasing financiero inmobiliario número **180121158** y por ello se ejecuta el título valor “contrato” para el cobro de los cánones de arrendamiento causados y no pagados.
- 4.** Así mismo, **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, **FRANCISCO SOLANO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185, suscribieron el día **2 de junio de 2017** el título valor en blanco “pagare” sin número, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con el cual garantizaban la obligación PYME ORDINARIA número 3870000002.
- 5.** Teniendo en cuenta la carta de instrucciones indicada en el título de valor, este sería llenado por una cifra total que involucra: **capital, intereses corrientes, intereses de mora y gastos e impuestos.** Así mismo, se indicó que la fecha de vencimiento sería el día en que se llenara el título valor, veamos:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO**

- 6.** Conforme a lo indicado en hechos anteriores, el día **2 de febrero de 2021**, se diligencio el título valor que se encontraba con espacios en blanco por valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.045.138)**, cifra que contenía los siguientes conceptos:

OBLIGACION PYME ORDINARIA Nª 3870000002:

CAPITAL	GASTOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORAORIOS
\$3.496.198	\$000000	\$65.510	\$483.430

- 7. INTERESES DE PLAZO:** En el pagare, el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes o de plazo a una tasa establecida por la Superfinanciera.
- 8. INTERESES DE MORA:** En el pagare, el deudor se obligó a pagar los intereses de mora a la tasa máxima de interés moratorio permitido por la ley, los cuales deberán liquidarse sobre el saldo insoluto de la obligación hasta cuando se verifique el pago total.
- 9. GASTOS:** En el pagare, el deudor se obligó a pagar todos los gastos e

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

impuestos que cause el título valor, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta al BANCO DE OCCIDENTE o al cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título valor.

10. Los demandados se encuentran en mora de pagar la obligación desde el **4 de febrero de 2021**.

11. El título valor y el título ejecutivo relacionado en la presente demanda, contienen de manera independiente una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de pagar una determinada suma de dinero, por lo cual es procedente el libramiento del mandamiento ejecutivo petitionado.

12. El BANCO DE OCCIDENTE beneficiario y legítimo tenedor del citado título otorgo poder especial a la suscrita para impetrar la presente acción, por intermedio del Dra. **MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO** quien actúa como gerente de normalización Cali del BANCO DE OCCIDENTE, Sírvase reconocerme personería.

13. En cuaderno separado solicito la práctica de medidas cautelares.

PRETENSIONES:

PRIMERO: En concordancia con los hechos indicados en la demanda y conforme al plan de pagos anexo, solicito se libere mandamiento de pago por concepto de cánones causados y no pagados, en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, **FRANCISCO SOLANO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185, con relación al título ejecutivo “contrato **180121158**” por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$4.263.089** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de agosto de 2020** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de agosto de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- b) Por la suma de **\$2.912.912** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de septiembre de 2020** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de septiembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- c) Por la suma de **\$2.910.937** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de octubre de 2020** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de octubre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- d) Por la suma de **\$2.909.617** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de noviembre de 2020** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de noviembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- e) Por la suma de **\$2.909.838** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de diciembre de 2020** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de diciembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- f) Por la suma de **\$2.909.883** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de enero de 2021** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de enero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- g) Por la suma de **\$2.909.526** valor insoluto por concepto de capital del canon

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

vencido de arrendamiento del **17 de febrero 2021** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de febrero 2021** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

- h) Por la suma de **\$2.909.743** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de marzo 2021** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de marzo 2021** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- i) Por la suma de **\$3.829.435** valor insoluto por concepto de capital del canon vencido de arrendamiento del **17 de abril 2021** del contrato de leasing Financiero Número **180121158** más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de abril 2021** hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- j) **Los demás cánones de arrendamientos que se sigan causando hasta la terminación del contrato junto con los intereses de mora que se generen.**

SEGUNDO: En concordancia con los hechos indicados en la demanda, solicito se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES SAS** entidad identificada con 900.472.453-2, **FRANCISCO SOLANO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.025 y **JAVIER PEÑA JAVELA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.690.185, con relación al título valor "pagare sin número" que ampara la obligación PYME ORDINARIA Nª 3870000002, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$3.496.198** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número otorgado a favor del BANCO demandante, más los intereses corrientes por valor de **\$65.510** liquidados desde el 21 de mayo al 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios por valor de **\$483.430** liquidados desde el 21 de julio de 2020 al 2 de febrero de 2021 más los que se causen desde el 3 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

TERCERO: Si los demandados se abstuvieran de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de todos los bienes de propiedad de los demandados, que se llegaren a embargar y secuestrar, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen a mi representado, las citadas obligaciones.

CUARTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

QUINTO: Decretar la práctica de las medidas cautelares peticionadas en cuaderno separado.

SEXTO: Reconocerme personería para actuar en los términos de la ley y del mandato conferido.

Atentamente;



LISBETH JANORY AROCA ALMARIO

CC: 1.075.209.826 de Neiva

TP: 190.954 CSJ

ABOGADO

BANCO DE OCCIDENTE

PLAN DE PAGOS

Contrato No: 180 121158
 Cliente : 900472453 FYS CONSTRUCCIONES SAS
 U.Comercial: 2109 2109 Deisy Carolina Gonzalez Lame
 Sucursal: 304 Ibaque
 Modalidad: IEFPI L. Financiero
 Estado del contrato: Vigente

FECHA : 9/06/21
 HORA : 16:23:31
 USUARIO: EJCARDOSO

Fecha Apertura: 2017/11/15 Fecha Constitucion: 2017/11/17 Dia de pago: 17 Forma de Pago: V Plazo: 41
 Tasa: IBRT (1,700000000) + 8,750000000 Puntos Saldo: 25.403.046,00 TIR: 0,863358000
 Valor Contrato: 108.000.000,00 Pesos Canon: 2.834.051,00 Vencido
 Opcion de Compra: 864.000,00
 Quiebre Longitud Periodo Canon *** I N C R E M E N T O E S C A L O N *** Per Piso
 Long. Escalon Tipo Incremento Valor Incremento

M e s	A n o	Canon + Extra	1 Meses	9 Canones	Aritmético	Deudores	Seguros	T O T A L	ES VA
Meses	Meses	Meses	Meses	Canones	Geométrico	Geométrico	0,00		
Noviembre/2017	2017	21.600.000,00	2.912.409,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.600.000,00	V
Diciembre/2017	2017	2.912.409,00	2.904.696,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.968.101,00	V
Enero/2018	2018	2.893.989,00	2.889.888,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.960.388,00	V
Febrero/2018	2018	2.885.198,00	2.879.954,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.945.580,00	V
Marzo/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.940.890,00	V
Abril/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.935.367,00	V
Mayo/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.937.673,00	V
Junio/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.000,00	V
Julio/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.937.937,00	V
Agosto/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.274,00	V
Septiembre/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.747,00	V
Octubre/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.939.517,00	V
Noviembre/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.886,00	V
Diciembre/2018	2018	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.859,00	V
Enero/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.530,00	V
Febrero/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.457,00	V
Marzo/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.527,00	V
Abril/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.372,00	V
Mayo/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.937.155,00	V
Junio/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.195,00	V
Julio/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.937.652,00	V
Agosto/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.160,00	V
Septiembre/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.195,00	V
Octubre/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.333,00	V
Noviembre/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.505,00	V
Diciembre/2019	2019	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.195,00	V
Enero/2020	2020	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.333,00	V
Febrero/2020	2020	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.938.359,00	V
Marzo/2020	2020	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	325.456,00	V
Abril/2020	2020	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	325.435,00	V
Mayo/2020	2020	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	325.435,00	V
Junio/2020	2020	2.882.838,00	2.882.838,00	0,00	0,00	0,00	0,00	325.435,00	V

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E P A G O S

Contrato No: 180 121158
 Cliente : 900472453 FYS CONSTRUCCIONES SAS
 U.Comercial: 2109.2109 Delsy Carolina Gonzalez Lame
 Sucursal: 95 Leasing
 Oficina: 304 Ibaque
 Modalidad: LEFI L. Financiero
 Estado del contrato: Vigente

FECHA : 9/06/21
 HORA : 16:23:31
 USUARIO: EJCARDOSO

Fecha Apertura: 2017/11/15 Fecha Constitucion: 2017/11/17 Dia de pago: 17 Forma de Pago: V Plazo: 41
 Tasa: IBRT (1,700000000) + 8,750000000 Puntos Saldo: 25.403.046,00 Titr: 0,863358000
 Valor Contrato: 108.000.000,00 Pesos Canon: 2.854.051,00 Vencido
 Opcion de Compra: 864.000,00

M e s	A n o	Canon + Extra	Canon	IVA	Deudores	Seguros	T O T A L	Es Va
Julio/2020		269.743,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	325.435,00	V
Agosto/2020		2.858.661,00	0,00	0,00	1.348.736,00	55.692,00	4.263.089,00	V
Septiembre/2020		2.857.220,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.912.912,00	V
Octubre/2020		2.855.245,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.910.937,00	V
Noviembre/2020		2.853.925,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.909.617,00	V
Diciembre/2020		2.854.146,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.909.838,00	V
Enero/2021		2.854.191,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.909.883,00	V
Febrero/2021		2.853.834,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.909.526,00	V
Marzo/2021		2.854.051,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	2.909.743,00	V
Abril/2021		864.000,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	919.692,00	V
Junio/2021		0,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	55.692,00	V
Julio/2021		0,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	55.692,00	V
Agosto/2021		0,00	0,00	0,00	0,00	55.692,00	55.692,00	V

T O T A L E S 127.406.362,00 0,00 1.348.736,00 2.506.140,00

5453-5



2B659192

5453-5

Por Valor de: 4 045 138

Yo (nosotros) **FY S CONSTRUCCIONES SAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAVIER PEÑA JAVELA Y JAVIER PEÑA JAVELA ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, FRANCISCO SOLANO MORENO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO**

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de **NEIVA**, el día **02** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS** (\$ **4 045 138**) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaluos y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO**



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en NEIVA a los 2 días del mes de JUNIO del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma: *Javier Peña Javela*

Nombre del deudor: FYS CONSTRUCCIONES SAS

NIT: 900.472.453-2

Representante Legal: JAVIER PEÑA JAVELA

C.C: 7.690.185

Dirección: CALLE 8 NO. 37A-26

Teléfono: 3173761530

Firma: *[Signature]*

Nombre del deudor: FRANCISCO SOLANO MORENO

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 7.693.025

Dirección: CALLE 43 NO.1W-21

Teléfono: 3164751518

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: *Javier Peña Javela*

Nombre del deudor: JAVIER PEÑA JAVELA

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 7.690.185

Dirección: CRA 35 NO. 21-06 APTO 101

Teléfono: 3173761530

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____



Banco de Occidente

Neiva. Junio 02 de 2017

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

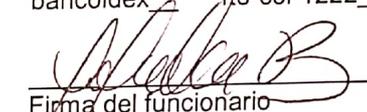
Yo YOLANDA BASTO BARRERA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 55.150.633, certifico que en mi presencia se firmó el pagaré y demás documentos anexos del cliente FYS CONSTRUCCIONES SAS con C.C. o NIT 900.472.453.2 donde firman las siguientes personas:

Dicho(s) documento(s) fue (ron) firmado(s) el día 02 de JUNIO de 2017, por:

<u>FYS CONSTRUCCIONES SAS</u>	C.C. o NIT <u>900.472.453.2</u>
<u>JAVIER PEÑA JAVELA</u>	C.C. o NIT <u>7.690.185</u>
<u>FRANCISCO SOLANO MORENO</u>	C.C. o NIT <u>7.693.025</u>
_____	C.C. o NIT _____
_____	C.C. o NIT _____
_____	C.C. o NIT _____

Se evidencia la firma del/los pagaré(s) (Marcar con una X):

fto-col-372 x ftp-col-004___ fto-col-438___ fto-col-1131___ fto-col-460___ fto-col-369___
bancoldex___ fto-col-1222___ fto-col-1303___


Firma del funcionario
Código 77967
#W/F Banca jurídica: _____

VISACIÓN DE FIRMAS (si aplica)

Yo _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, certifico que las firmas del pagaré y demás documentos anexos corresponden a las establecidas en la tarjeta de firmas.

Firmas y/o sellos visados el día _____

Firma del funcionario
Código



**PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180121158**

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: FYS CONSTRUCCIONES SAS

Tipo y No. de Identificación: **NIT N° 900.472.453-2**

Representado(a) Por: **PEÑA JAVELA JAVIER**

Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.690.185**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: PEÑA JAVELA JAVIER

Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.690.185**

Nombre / Denominación: SOLANO MORENO FRANCISCO

Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.693.025.**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UN (1)	SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO A RED DE 16.2 KWp

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
SUNNY APP SAS	CL 8 N° 37A-26 LOCAL 19	3158924797	NEIVA

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) meses

CANONES

FORMA DE PAGO	<u>VENCIDO</u>
TIPO DE CANON	<u>VARIABLE</u>
PERIODO DE PAGO	<u>MENSUAL</u>
PERIODO DE VARIACIÓN	<u>MENSUAL</u>

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: **VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.600.000,00)**

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS
(\$ 108.000.000,00)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 864.000,00)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **adicionado** en 8,75 puntos nominales **trimestre vencido (IBR + 8,75 T.V.)**, de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, **adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR Adicionado en XXX puntos nominales **trimestre vencido (IBR + XXX T.V.)**.

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito **Bancoldex** el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por **Bancoldex** a EL BANCO adicionado en XXX puntos porcentuales nominales trimestre vencido.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: **(IBR + 10,75 T.V.)** . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior a la fecha de inicio de cada período de variación.

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 14,20 %.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: XXX (\$ XXX)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
N°00010	SUNNY APP SAS	2017/11/08

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 17 MES 11 AÑO 2017

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 17 MES 1 AÑO 2020

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 17 MES 12 AÑO 2017

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 7 MES 11 AÑO 2020

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

(\$ 2.912.409.XXXXXXXXXX)

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO: XXX (\$ XXX)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XXX % Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180121158

PRIMERA: OBJETO.- EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado(s) por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato

EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA.- La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es).

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es).

PARAGRAFO TERCERO: EL recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas.

PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el(los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO.- La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la

que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer período de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Período de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no exime a **EL LOCATARIO** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL LOCATARIO** informará por escrito a **EL BANCO**, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar a **EL BANCO** el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las nomas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al **BANCO** cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Período de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar **EL LOCATARIO**, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{O * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado,

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{O}{(1 + d)^n} - O \right] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + O * d_1$$

2 de 11

en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Período de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del respectivo período de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a el **BANCO**. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del **BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del **BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO** autoriza para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO**, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO**. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de **EL BANCO** a las operaciones de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice **EL LOCATARIO** será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO**. **PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO** acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando **EL BANCO** se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un

Contrato Leasing Financiero Parte II

estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de EL LOCATARIO. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de BANCO DE OCCIDENTE junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en

este contrato, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es) 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el (los) proveedor(s), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(s), constructor(es) y/o

fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. **26.-** Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. **27.-** Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con **EL LOCATARIO**. **28.-** Dar aviso inmediato a **EL BANCO** de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para **EL BANCO**. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. **29.-** Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a **EL BANCO**. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de **LEASING**, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. **30.-** Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(los) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. **31.-** Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. **32.-** Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. **EL LOCATARIO** se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. **EL LOCATARIO** se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de **EL BANCO** y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado **EL BANCO** y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de **EL BANCO**. 2.-. Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.-. Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de **EL BANCO**. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener **EL BANCO** frente a el(los) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) de el(los) bien(es), de manera que **EL LOCATARIO** podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier

reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a **EL BANCO** el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de **EL LOCATARIO** se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS. - **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será **EL BANCO** y el asegurado **EL BANCO** y **EL LOCATARIO**: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere **EL BANCO** convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. **EL LOCATARIO** ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a **EL BANCO** una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito **EL LOCATARIO** autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a **EL BANCO** cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de **EL LOCATARIO** las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea **EL LOCATARIO** quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de **EL BANCO** o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a **EL LOCATARIO** serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. **EL LOCATARIO** deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse retención o inexactitud, **EL BANCO** recibiere la indemnización total, **EL LOCATARIO** deberá la suma que **EL BANCO** hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a **EL BANCO** por parte de la Compañía de Seguros o **EL LOCATARIO**, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** **EL LOCATARIO** se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) **EL LOCATARIO** deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante **EL BANCO** el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así sí **EL LOCATARIO** no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **EL BANCO** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la

Contrato Leasing Financiero Parte II

prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **EL BANCO**, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de **EL LOCATARIO** realice **EL BANCO**, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de **EL LOCATARIO** la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que **EL BANCO** asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **EL BANCO** en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a **EL BANCO** la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **EL BANCO** de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante **EL BANCO** si éste tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que **EL LOCATARIO** incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), **EL LOCATARIO** conoce y acepta que **EL BANCO** podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a **EL BANCO** los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida de deudores cuyo primer beneficiario sea **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante **EL BANCO** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para **EL BANCO** en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare **EL BANCO**. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar

basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO**. **PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que **EL BANCO** deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del párrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO**. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO**. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO**. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO**: a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO**, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDORE(S) SOLIDARIO(S)**, realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO**. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, éste y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a cancelar y/o reintegrarle al **BANCO**, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO** y/o de **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**. En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las

obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i.) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufre(n) desmejora, deterioro o depreciación por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta provisiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matriculas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso

fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad, obligándose EL LOCATARIO a cancelar a EL BANCO, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL BANCO cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de EL LOCATARIO, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en

Contrato Leasing Financiero Parte II

consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO**.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de **EL LOCATARIO** ceder en todo o en parte el presente contrato. **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga **EL BANCO**, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: **A)-** Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de **LEASING** en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de **EL BANCO**. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, **B)-** En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que **EL LOCATARIO** deberá pagar a **EL BANCO** a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de **EL BANCO**, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. **C)-** Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **EL BANCO**. **D.)** Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. **E.)** Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito **EL BANCO** y siempre que **EL LOCATARIO** asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato **EL LOCATARIO** decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, **EL LOCATARIO** sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al **BANCO** de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el **BANCO**, no libera a **EL LOCATARIO** de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por **EL BANCO**, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con **EL BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA

(880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) **EL LOCATARIO** tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a **EL BANCO** o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que **EL BANCO** o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes **EL BANCO** efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGARE.- **EL LOCATARIO** y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de **EL BANCO**. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). **EL LOCATARIO** con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a **EL BANCO** para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) Y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por **EL BANCO**, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule **EL BANCO** conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rijan la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, **EL LOCATARIO** se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al **BANCO** para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de

propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de **EL LOCATARIO** de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que **EL LOCATARIO** no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es).

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el **BANCO** debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO**. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso en que **EL BANCO** sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultados de tales trámites y/o procesos.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se obliga a remitir a el **BANCO** copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES), EL LOCATARIO se obliga a presentarle al **BANCO**, cuando el **BANCO** y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga **EL BANCO** a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, **EL BANCO** presumirá que **EL LOCATARIO** no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de **EL LOCATARIO** el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** a favor de **EL BANCO**,

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. **EL LOCATARIO** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a **EL BANCO**, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** la obligación de pago aquí prevista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) **EL BANCO** queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de convenir previa solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de **EL LOCATARIO** durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN.- EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL BANCO** se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** un costo financiero inferior. a **EL BANCO** En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado **AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Con ocasión a la disminución del costo financiero **EL BANCO** procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida **EL BANCO** frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es impropcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a **EL BANCO** para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado **COSTO FINANCIERO** de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA : Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007

Contrato Leasing Financiero Parte II

del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing. **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Invima o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA : Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro,

uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO**, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, recolocación o reexportación. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO**, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCATARIO** se

obliga a informarle al **BANCO** de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el **BANCO** sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones.

PARAGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA NOVENA: DISPOSICIONES FISCALES. - Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por **EL BANCO**. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

TRIGÉSIMA : OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga **EL LOCATARIO** para con **EL BANCO**, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO** hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a

cargo de **EL LOCATARIO**. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que **EL BANCO** facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** concede **PODER ESPECIAL**, para que sea **EL BANCO** quien por cuenta y riesgo de **EL LOCATARIO**, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para **EL BANCO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga **EL LOCATARIO** en mora a favor de **EL BANCO** derivada de cualquier contrato, obligación o título.

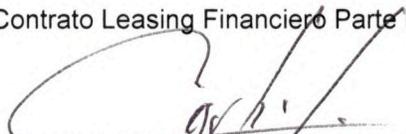
PARÁGRAFO SEPTIMO: Para poder hacer uso de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que **EL LOCATARIO** hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella, de tal forma que si **EL LOCATARIO** cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, **EL BANCO** está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

PARÁGRAFO NOVENO: **EL LOCATARIO** se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de **EL LOCATARIO**.

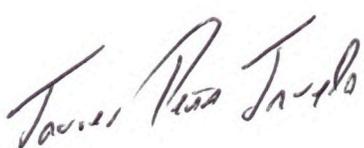
El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **NEIVA** a los **25** días del mes de **OCTUBRE** del año 2017.


BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: FYS CONSTRUCCIONES SAS
Tipo y No. de Identificación: **NIT N° 900.472.453-2**
Representado(a) Por: **PEÑA JAVELA JAVIER**
Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.690.185**

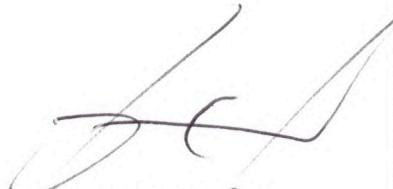

FIRMA Y HUELLA 

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: PEÑA JAVELA JAVIER
Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.690.185**


FIRMA Y HUELLA 

Nombre / Denominación: SOLANO MORENO FRANCISCO
Tipo y No. de Identificación: **CC N° 7.693.025.**


FIRMA Y HUELLA 

ESPACIO EN BLANCO



ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180121158

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de NEIVA a los 25 del mes de octubre del año 2017

EL LOCATARIO

Javier Peña Javela



FYS CONSTRUCCIONES SAS

NIT N° 900.472.453-2

Representado legalmente por

PEÑA JAVELA JAVIER

CC N° 7.690.185



Banco de Occidente

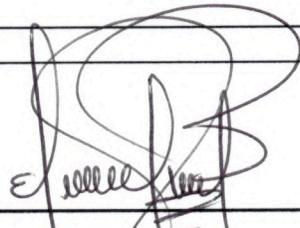
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Por medio del presente documento me permito certificar, que las firmas registradas en los siguientes documentos de la operación son auténticas y corresponde a los solicitantes, fueron tomadas en mi presencia con original del documento de identificación así como la postura de su respectiva huella dactilar del dedo índice derecho.

No de Operación: 180-121158

Documentos: CONTRATOS, PAGARE, ACTA DE ENTREGA

Nombre del cliente: FYS CONSTRUCCIONES S.A.S.
JAVIER PEÑA JAVELA
NIT 900.472.453
Identificación: CC 7.690.185

FIRMA: 

NOMBRE: ELIZABETH RODRIGUEZBAHAMON

CARGO: GESTOR COMERCIAL

Fecha y hora: 26/10/2014 10:10 AM



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FYS CONSTRUCCIONES S.A.S., FRANCISCO SOLANO MORENO
Y JAVIER PEÑA JAVELA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00398-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **BANCO OCCIDENTE, identificado con el Nit. No. 800.213.984-0**, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.472.453-2, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.693.025 y 7.690.185**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Contrato de Leasing No. 180121158**.

a.- Por la suma de **\$4.263.089.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de agosto de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$2.912.912.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de septiembre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **\$2.910.937.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de octubre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d.- Por la suma de **\$2.909.617.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de noviembre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158 más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

e.- Por la suma de **\$2.909.838.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de diciembre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

f.- Por la suma de **\$2.909.883.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de enero de 2021 del Contrato de Leasing Financiero



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

g.- Por la suma de **\$2.909.526.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de febrero de 2021 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

h.- Por la suma de **\$2.909.743.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de marzo de 2021 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

i.- Por la suma de **\$3.829.435.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de abril de 2021 del contrato de leasing Financiero No. 180121158 más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

j.- Por los demás cánones de arrendamientos que se sigan causando hasta la terminación del contrato junto con los intereses de mora que se generen.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **BANCO OCCIDENTE, identificado con el Nit. No. 800.213.984-0**, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. No. 900.472.453-2, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.693.025 y 7.690.185**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del título valor **PAGARÉ SIN NUMERO** que ampara la obligación **PYMES ORDINARIA No. 3870000002**:

a.- Por la suma de **\$3.496.198.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré sin número otorgado a favor del **BANCO OCCIDENTE**, más los intereses corrientes por el valor de **\$65.510.00 M/Cte.**, liquidados desde el 21 de mayo al 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios por el valor de **\$483.430.00 M/Cte.**, causados a partir del 21 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM
DEMANDADO : ROBER FABIAN BONILLA ROA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00399-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **YESSICA LORENA MATIZ ESCALANTE**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: JAVIER VALLEJO MESA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00404-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CARLOS PEÑA PINO** identificado con cédula de ciudadanía número **4.934.603** contra **JAVIER VALLEJO MESA** identificada con cédula de ciudadanía número **4.968.721** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO : JHONATAN GONZALEZ FUENTES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00451-00

Revisado el expediente, se observa que si bien la parte demandante, remite la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, y remiten una guía, ésta no cumple los parámetros exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 20201, como quiera que, no se adjunta la CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **JHONATAN GONZALEZ FUENTES**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO MORENO LANCHEROS
DEMANDADOS: WILSON VEGA SILVA y SERGIO ANDRES VEGA BARRAGÁN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00476-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **ALBA LIDIA ARIAS VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.178.602 y Tarjeta Profesional No. 123.300 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: albaarias1064@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 1412

Abogada
ALBA LIDIA ARIAS VARGAS

albaarias1064@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por JAIRO MORENO LANCHEROS, identificado con C.C. No. 79319147 contra SERGIO ANDRÉS VEGA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.309 y WILSON VEGA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7701586

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00476-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los demandados **WILSON VEGA SILVA y SERGIO ANDRÉS VEGA BARRAGÁN**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR
DEMANDADO: HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00488-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- La acompañada con la demanda, obrantes a folios 03 y 06 del cuaderno principal.
- Las aportadas en el escrito que descurre traslado de las excepciones presentadas por el demandado (visibles a folio 10 y siguientes del PDF con número 17 del expediente electrónico)

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, para que depongan lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

1. RAFAEL BOBADILLA MORENO, residente en la Calle 5 No. 27 – 30 Tel. 8624073 Neiva 3106291116 E-MAIL arquiavaluosneiva@gmail.com.
2. SARA ESTAFANIA CHAPARRO MAHECHA, residente en la carrera 57 A Número 145 - 80 interior 3 apartamento 301.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a interrogatorio de parte a HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, para que deponga acerca de los hechos de la demanda y de los hechos en que se fundan las excepciones, así como de los demás supuestos facticos jurídicamente relevantes.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a interrogatorio de parte a la señora ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR, para que deponga acerca de los hechos de la demanda y de los hechos en que se fundan las excepciones, así como de los demás supuestos facticos jurídicamente relevantes.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, para que depongan lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda:



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

1. LINDA TATIANA MONTEALEGRE ULLOA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.288.951, quien se puede ubicar en el correo electrónico lindatatiana95@hotmail.com.
2. PAUL MONTERO FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.645, quien se puede ubicar en el correo electrónico monterofallpaul@hotmail.com.
3. DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.692, quien se puede ubicar en el correo electrónico duber_v@outlook.com.
4. CARLOS ALBERTO SOLANO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.105.690. El demandado deberá hacerlo comparecer a la audiencia virtual, toda vez que no indicó su dirección electrónica.
5. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.039, quien se puede ubicar en el correo electrónico luishernando_c@hotmail.com.
6. El señor PABLO FERNANDO VARGAS LIMA, El demandado deberá hacerlo comparecer a la audiencia virtual, toda vez que no indicó su dirección electrónica.

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la contestación de la demanda, descritas en los numerales 1 a 6.

PERICIAL:

Se ordena oficiar al Laboratorio Regional de Policía Científica y Criminalística a efectos de establecer si el documento aportado como prueba de la ejecución es original y si la firma del ejecutado es firma y huella en tinta original. Para tal efecto, se **REQUIERE** a la demandante para que allegue el original del Contrato de Transacción, para lo cual se le concede un término de diez (10) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PRUEBA DE OFICIO:

Se niega lo solicitado por no cumplir con lo establecido por el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

SEGUNDO: FIJAR el **jueves veintiuno (21)** del mes de **julio** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **tres (3:00) de la tarde**, para que tenga lugar la diligencia para la toma de muestras caligráficas ante el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) a HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, para lo cual deben de acudir de manera presencial a las instalaciones del palacio de justicia en la ciudad de Neiva, Oficina 806, Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

TERCERO: RECONOCER personería a ALFONSO CERQUERA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía número 4.922.614 y Tarjeta Profesional 146. 571, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 1410

Señor(a) (es)

JORGE MAURICIO CHAUX

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CTI

Email. cticrinei@fiscalia.gov.co

Neiva

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR, con C.C. No. 36.146.181, en contra de HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, con C.C. No. 7.716.736.
Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00488-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso que el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) de la tarde, se tomen muestras escriturales al demandado HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, a fin de que se sirva determinar si la firma que aparece como impuesta por el demandado corresponde a la que este utiliza en todos sus actos públicos y privados.

En consecuencia, se solicita su colaboración para que designe a un funcionario experto en dactiloscopia para que tome las muestras que serán enviadas a medicina legal de la ciudad de Ibagué.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADA: BEATRIZ HELENA NORIEGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00493-00

Observado los distintos correos de las entidades bancarias, por medio del cual se informó del resultado de la medida decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento los oficios en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Popayán, 1 de octubre de 2021

Señores:

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806

NEIVA - HUILA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al Oficio No. **01735**

Proceso: 41001-41-89-005-2021-00493-00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA

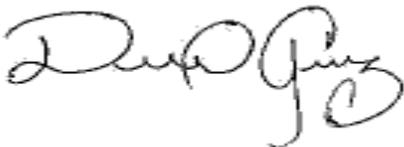
En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, y títulos bancarios del Sr(a). **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA** identificado con **CC** Número **12145267**. El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, el demandado se encuentra en nuestra base de datos con los siguientes productos:

PRODUCTO	No. PRODUCTO	CUENTA	ESTADO
CUENTA DE AHORROS	512021136980683001	INEMBARGABLE	CUENTAS INACTIVAS

De acuerdo con el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, informamos que el saldo que posee esta cuenta no supera el monto de inembargabilidad establecido en la Carta Circular No. 67 de 01 de octubre de 2020, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual nos abstenemos de realizar dicho embargo, dada la naturaleza de inembargabilidad de los recursos.

En este sentido, agradecemos que nos informen si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad dentro del plazo legal establecido en dicha norma.

Cordialmente,



DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ

Auxiliar de Operaciones Embargos

Banco Mundo Mujer S.A

Tel: 8399900 Ext: 1178

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2021

_AOCE-2021-3078413.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cml08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 1735 N° RAD O PROCESO 20210049300

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-8502

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA



Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Octubre 01 de 2021

Palacio de justicia carrera 4 no. 6 - 99 oficina 806

3

OFICIO No: 1735

RADICADO N°: 41001418900520210049300

NOMBRE DEL DEMANDADO : WUILMAN MARTIN DELGADO MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 12987279

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JTE1032292

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302330200901818

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
OCTUBRE 01 DE 2021
3

Neiva, 01/10/2021

745/10669/2021

RECIBIDO: 01/10/2021

SEÑORES:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENECIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

**ATT SEÑORA: LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA
NEIVA - HUILA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 01735

FECHA. 17/06/2021 RAD. 41001-41-89-005-2021-00493-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de los dineros del cual es titular.

BEATRIZ HELENA NORIEGA DIAZ Con C.C. No. 39567686 Y OTRO

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



**BANCO GNB SUDAMERIS
CASS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADO : JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ
YERALDIN BORRERO LOSADA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00504-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ y YERALDIN BORRERO LOSADA**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GILBERTO LOPEZ
DEMANDADOS: ISIDRO PALOMA GUARNIZO y MIGDONIA LENEY CALDERON SILVA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00554-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el ejecutante y coadyuvada por el demandado ISIDRO PALOMA GUARNIZO, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **GILBERTO LOPEZ**, identificado con C.C. No. 12.117.969 en contra de los señores **ISIDRO PALOMA GUARNIZO**, identificado con C.C. No. 12.119.950 y **MIGDONIA LENEY CALDERON SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.606, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR a favor de la demandante los depósitos judiciales del No. 439050001048257 al 439050001074812, así como el correspondiente al mes de junio de 2022, siempre y cuando se constituya a órdenes de este proceso, como se indicó en la solicitud de terminación. **DEVOLVER** los depósitos restantes a quien le fueron descontados.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: B&D FACTOR CAPITAL SAS
DEMANDADOS: PABLO ALFONSO VERDUGO SALCEDO Y YULI ANDREA MUÑOZ NAVAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00642-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante y coadyuvada por el demandado **PABLO ALFONSO VERDUGO SALCEDO**, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **B&D FACTOR CAPITAL SAS**, identificada con NIT No. 900.492.866-6 en contra de los señores **PABLO ALFONSO VERDUGO SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.952 y **YULI ANDREA MUÑOZ NAVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.981, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor de la demandante los depósitos judiciales No. 439050001053416, 439050001056585, 439050001059822, 439050001062311, 439050001065465, 439050001068605 y 439050001071983, como se indicó en la solicitud de terminación. **DEVOLVER** los depósitos restantes a quien le fueron descontados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADOS: JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ y MILCIADES INCHIMA GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00662-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la **notificación** al demandado **MILCIADES INCHIMA GUTIÉRREZ** en debida forma, como quiera que si bien allega evidencia de la remisión de la notificación con fundamento en el decreto 806 de 2020, **no se observa acuse de recibido**, condición *sine qua non* para tener por notificado al extremo pasivo a la luz del postulado citado en precedencia, conforme indica la Corte Constitucional la sentencia C-420 de 2020.

Al respecto la Alta Corporación, indicó:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada ---en relación con la primera disposición---o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Resalta el Despacho)

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADA: JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ
MILCIADES IMCHIMA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00662-00

Observado el memorial de la parte demandante, dentro del término del requerimiento, por medio del cual, pretende notificar a través del decreto 806 de 2020¹ a JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ, observa el Despacho que no cumple con los requisitos del mismo, pues, no se aporta copia de la constancia de recibido, así como las evidencias de la forma de obtención del abonado electrónico. Consecuentemente, no se tendrá por notificado al demandado.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

¹ Vigente para la época de los hechos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00664-00

El señor **CARLOS PEÑA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.934.603, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **09 de agosto de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.230.244 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$80.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA